



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/409/Add.2
11 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

**INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCION**

**Decimosexto informe periódico que los Estados
Partes debían presentar en 2001**

Adición

FINLANDIA*

[6 de noviembre de 2001]

* El presente documento contiene el 16º informe periódico de Finlandia, que debía haberse presentado el 13 de agosto de 2001. Véase el 15º informe periódico de Finlandia y las actas resumidas de las sesiones del Comité en que se examinó ese informe, en los documentos CERD/C/363/Add.2 y CERD/C/SR.1403, 1404 y 1414.

Los anexos del informe presentado por el Gobierno de Finlandia pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	5
I. INFORMACIÓN GENERAL.....	4 - 96	5
A. Legislación.....	4 - 18	5
B. Convenios internacionales.....	19 - 23	8
C. Legislación de la Comunidad Europea.....	24 - 30	9
D. Órganos que vigilan la aplicación de la prohibición de la discriminación.....	31 - 36	10
E. Juntas y comisiones asesoras.....	37 - 48	11
F. Plan de acción del Gobierno para luchar contra la discriminación étnica y el racismo.....	49 - 57	13
G. Sistema nacional de vigilancia del racismo y la discriminación por razón de origen étnico.....	58 - 84	15
H. Informe sobre los derechos humanos y la política exterior de Finlandia.....	85	19
I. Estadísticas demográficas.....	86 - 96	19
II. ARTÍCULO 2.....	97 - 144	21
A. Convenciones internacionales.....	97 - 99	21
B. Los sami.....	100 - 110	21
C. Los romaníes.....	111 - 119	23
D. Política en materia de inmigración y refugiados.....	120 - 123	25
E. Enmiendas a la Ley de extranjería.....	124 - 135	26
F. Reforma general a la Ley de extranjería.....	136	28
G. Denegación de entrada y deportación.....	137	29

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (continuación)		
H. Observaciones ulteriores en relación con la situación de los solicitantes de asilo	138 - 140	29
I. Integración de los inmigrantes	141 - 144	30
III. ARTÍCULO 3	145	30
IV. ARTÍCULO 4	146 - 158	30
A. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la legislación	146 - 152	30
B. Racismo e Internet	153 - 158	32
V. ARTÍCULO 5	159 - 232	32
A. Derecho a la igualdad de trato ante los tribunales y demás órganos de la administración de justicia	159	32
B. Derecho a la seguridad de la persona y a la protección del Estado contra la violencia o el daño corporal	160 - 171	33
C. Derechos políticos	172 - 173	34
D. Otros derechos civiles	174 - 176	35
E. Derechos económicos, sociales y culturales	177 - 228	35
F. Derecho de admisión a lugares o servicios previstos para su utilización por el público en general	229 - 232	43
VI. ARTÍCULO 6	233 - 268	44
A. Casos de discriminación o agresión sometidos a los tribunales de primera instancia	233 - 252	44
B. Libertad de prensa	253 - 257	46
C. Casos examinados por el Fiscal General	258 - 261	47
D. Casos examinados por el Fiscal General Adjunto	262	48

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. (<u>continuación</u>)		
E. Casos examinados por el <i>Ombudsman</i> Parlamentario.....	263 - 267	48
F. Casos examinados por el Canciller de Justicia	268	49
VII. ARTÍCULO 7.....	269 - 299	49
A. Educación.....	269 - 273	49
B. Cultura	274 - 280	50
C. Otras actividades para incrementar la tolerancia	281 - 287	51
D. Información.....	288 - 299	52
Lista de anexos		55

INTRODUCCIÓN

1. El presente es el 16° informe periódico del Gobierno de Finlandia sobre la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Conforme a lo recomendado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el presente informe es un informe de actualización, en el que se abordan en especial las cuestiones planteadas en las observaciones finales del Comité presentadas tras el examen del 15° informe periódico del Gobierno de Finlandia en el Comité en su 57° período de sesiones en agosto de 2000 (CERD/C/304/Add.107). Además, el informe contiene información presentada verbalmente en esa ocasión e información adicional sobre las leyes y las medidas adoptadas recientemente en la esfera de la eliminación de la discriminación racial.
2. El informe ha sido elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en estrecha cooperación con diversos ministerios y otras autoridades. Se pidió a algunas organizaciones no gubernamentales (ONG), así como a algunos otros órganos que remitieran declaraciones por escrito para la preparación del informe. Además, se organizó una audiencia en octubre de 2001 para las autoridades públicas, las ONG, organizaciones del mercado de trabajo y juntas consultivas, en la que tuvieron la oportunidad de exponer sus opiniones y observaciones sobre el proyecto de informe.
3. El informe fue presentado al Secretario General de las Naciones Unidas en octubre de 2001.

I. INFORMACIÓN GENERAL

A. Legislación

4. La nueva Constitución de Finlandia, mencionada en el 15° informe periódico, que contiene las disposiciones sobre los derechos fundamentales enmendadas en 1995, entró en vigor el 1° de marzo de 2000. En los informes periódicos anteriores del Gobierno de Finlandia se trataron las disposiciones más pertinentes para la prevención de la discriminación racial.
5. La entrada en vigor de la nueva Constitución hizo necesaria la enmienda de otras leyes. Las reformas legislativas relativas a los derechos fundamentales incluyen la reforma general de las disposiciones de la Ley de extranjería, la reforma de la legislación relativa a la libertad de expresión, la enmienda de la Ley de idiomas, la preparación de una nueva Ley de administración y la enmienda de la Ley de nacionalidad.

Enmiendas a la Ley de extranjería

6. Las disposiciones de la Ley de extranjería -lo que se conoce como el procedimiento acelerado de solicitud de asilo- fueron enmendadas por la Ley N° 648/2000, que entró en vigor el 7 de julio de 2000. Con arreglo a las nuevas disposiciones, el procedimiento acelerado se aplica a los casos siguientes: i) la solicitud es manifiestamente infundada; ii) el solicitante de asilo puede ser devuelto a un Estado miembro de la Unión Europea o a un país nórdico en virtud de la Convención de Dublín; iii) el solicitante de asilo puede ser devuelto a un país de asilo o de origen seguro a la luz de las circunstancias particulares del caso; o iv) el solicitante de asilo ha

presentado una nueva solicitud de asilo pero ésta no contiene ningún elemento nuevo que permita modificar la decisión en favor del solicitante.

7. Los métodos de investigación utilizados en el procedimiento acelerado no difieren de los que se utilizan en el procedimiento habitual, pero la existencia de las condiciones para el asilo se evalúan caso por caso para cada solicitante. En determinadas situaciones mencionadas en la Ley de extranjería, la repatriación es posible aun cuando esté todavía pendiente una apelación de la decisión de expulsar al solicitante.

8. Otra enmienda a la Ley de extranjería entró en vigor en marzo de 2000 (Ley N° 114/2000). Tenía que ver con la determinación de vínculos familiares mediante análisis de ADN financiados con cargo a fondos públicos.

9. La aplicación nacional del Acuerdo de Schengen, con miras a una abolición paulatina de los controles fronterizos, exige la enmienda de la Ley de extranjería. La Ley de enmienda de la Ley de extranjería (179/2001), que entró en vigor el 25 de marzo de 2001, contiene, entre otras cosas, disposiciones sobre la libertad de circulación, de residencia y de tránsito entre los territorios de los Estados de Schengen.

Reforma general de la Ley de extranjería

10. En marzo de 2000 el Ministerio del Interior creó un grupo de trabajo encargado de preparar una reforma general de la Ley de extranjería. El propósito de la reforma es lograr que la ley sea tan clara, coherente y precisa como sea posible, con lo cual se garantizará la protección jurídica de los extranjeros y se asegurará, entre otras cosas, una tramitación más rápida de las solicitudes, garantías contra el uso incorrecto del sistema de asilo, medios eficaces para ejecutar las decisiones y una función más enérgica del Parlamento en la vigilancia de la política de inmigración y sus objetivos. Las nuevas disposiciones legislativas deberán entrar en vigor en 2003.

Legislación relativa a la libertad de expresión

11. El Ministerio de Justicia ha preparado un proyecto de ley del Gobierno que reúne las diversas disposiciones legislativas sobre la libertad de expresión en una sola Ley del Parlamento. El proyecto de ley del Gobierno abarca todos los medios de difusión existentes en Finlandia, en todas sus formas. Las nuevas disposiciones sustituirían a la Ley de libertad de prensa (1/1919) y a la Ley de responsabilidad de la radioteledifusión (219/1971). Con arreglo a las nuevas disposiciones, para toda publicación periódica impresa y toda publicación en la Web, así como para todo programa de la Web, deberá haber un director editorial responsable del contenido de la publicación. La responsabilidad del enjuiciamiento en los casos judiciales relativos a la libertad de expresión en relación con publicaciones impresas se traspasaría del Ministerio de Justicia al Fiscal General. Se ha pedido a las autoridades pertinentes que formulen comentarios sobre el anteproyecto de ley y se están haciendo esfuerzos para presentar el proyecto de ley al Parlamento a más tardar a fines de 2001.

Ley de contratos de trabajo

12. El 1º de junio de 2001 entró en vigor una nueva Ley de contratos de trabajo (55/2001) que establece disposiciones más precisas sobre la igualdad de trato y la prohibición de la discriminación. Se han incorporado a esa ley nuevos motivos de prohibición de la discriminación, y se ha mejorado el grado de protección de los trabajadores temporeros y a tiempo parcial. De conformidad con el artículo 2 del capítulo 2 de la Ley de contratos de trabajo, un empleador no podrá, sin razones aceptables, ocupar a trabajadores en puestos diferentes por motivos de edad, salud, origen nacional o étnico, orientación sexual, idioma, religión, opiniones, relaciones familiares, actividad sindical o política, u otros motivos similares. Esta disposición también se aplica a la contratación de trabajadores. Las condiciones laborales de los trabajadores temporeros o a tiempo parcial no podrán ser menos favorables que las habituales por el solo motivo de que su contrato sea de menor duración o de que el número de horas de trabajo sea inferior, salvo que existan motivos razonables que justifiquen ese trato menos favorable. Por lo demás los empleadores están obligados a tratar a sus empleados en pie de igualdad, salvo que se justifique un trato diferente en función de las obligaciones y el estatuto de determinados empleados.

Reforma de la Ley de idiomas

13. En 1999 el Gobierno creó un comité encargado de preparar un proyecto de nueva Ley de idiomas sobre los idiomas nacionales de Finlandia, a saber, el finlandés y el sueco, que sustituyese a la Ley de idiomas vigente (148/1922). El comité presentó su informe en junio de 2001. Uno de los objetivos más importantes de la enmienda de la Ley de idiomas es garantizar la aplicación de la igualdad lingüística, aclarar la legislación relativa a los idiomas nacionales y eliminar los obstáculos a la aplicación de la ley. Sobre la base del informe del comité y de las opiniones expresadas al respecto, se ha previsto para 2002 la presentación al Parlamento del proyecto de nueva Ley de idiomas del Gobierno, que deberá entrar en vigor a principios de 2004.

Reforma de la Ley del idioma sami

14. Aparte de la enmienda de la Ley de idiomas, se han enmendado también las disposiciones de la Ley sobre el uso del idioma sami ante las autoridades (516/1991; en adelante "la Ley del idioma sami"). Un grupo de trabajo creado por el Parlamento Sami en 1997 ha abordado los problemas de interpretación en relación con las disposiciones de la Ley del idioma sami.

15. Cuando el grupo de trabajo terminó su labor a fines de 1999, el Parlamento Sami encomendó al Consejo de Idioma Sami la continuación de la reforma en octubre de 2000. El Consejo de Idioma Sami deberá concluir su labor en el otoño de 2001, y posteriormente se recabarán comentarios sobre las propuestas formuladas. Se harán nuevos preparativos en relación con la enmienda de la ley en el Ministerio de Justicia sobre la base de las observaciones formuladas y en consulta con el Parlamento Sami.

Reforma de las disposiciones legislativas relativas a la difamación

16. Las nuevas disposiciones penales relativas a la difamación y a la violación de la vida privada entraron en vigor el 1º de octubre de 2000 (Ley Nº 531-532/2000). Con arreglo a las nuevas disposiciones se distingue entre los delitos de difamación y difamación con circunstancias agravantes. Los delitos de difamación y difamación con circunstancias agravantes se denuncian por iniciativa de la víctima. Sin embargo, cuando se comete el delito usando los medios de comunicación, e importantes intereses públicos justifican su enjuiciamiento, el Fiscal General puede ordenar que se inicie la acción judicial aun cuando la víctima no haya denunciado el delito con fines judiciales.

Reforma de la Ley de nacionalidad

17. Se está preparando una reforma general de la Ley de nacionalidad (401/1968) en el Ministerio del Interior. El proyecto de ley del Gobierno de enmienda de esa ley será presentado al Parlamento en la primavera de 2002.

18. En el proyecto de ley del Gobierno se propone que la aplicación de las disposiciones sobre el reconocimiento de la doble nacionalidad amplíe el ámbito de aplicación de la ley actual. Al mismo tiempo, se revisarán las condiciones para la concesión de la nacionalidad finlandesa, teniendo en cuenta los cambios operados en la sociedad, en especial en lo que se refiere a la movilidad cada vez mayor de las personas. Con las nuevas disposiciones se trata además de incrementar la igualdad entre hombres y mujeres y la igualdad de los niños ante la ley, indistintamente de su nacimiento, y reglamentar la asignación de competencias entre las autoridades pertinentes.

B. Convenios internacionales

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (en adelante "el Comité") ha expresado en diversas ocasiones su preocupación por el hecho de que Finlandia todavía no haya ratificado el Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. En este contexto el Gobierno se refiere a la información proporcionada en el capítulo sobre los sami del presente informe, relativa al artículo 2, que incluye información detallada sobre la situación actual en relación con la posible ratificación del Convenio de la OIT.

20. Como se mencionó en el informe periódico anterior, el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales y la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias entraron en vigor para Finlandia en 1998. En este contexto, el Gobierno remite a la información relativa al artículo 2 bajo el epígrafe "Convenciones internacionales".

21. El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos/ETS Nº 5) quedó fortalecido por el Protocolo Nº 12, aprobado en junio de 2000. El Protocolo Nº 12 amplía la prohibición de la discriminación contenida en el artículo 14 de Convenio a la discriminación relativa al goce de derechos distintos de los protegidos por el Convenio y sus Protocolos adicionales. El Protocolo Nº 12 prohíbe la discriminación por cualquier motivo, como el sexo, la raza, el color, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la vinculación con una minoría nacional, la situación económica, el nacimiento o cualquier otra

condición. El Protocolo quedó abierto a la firma en Roma el 4 de noviembre de 2000, y fue firmado por Finlandia el mismo día. Finlandia tiene previsto ratificar el Protocolo en 2002.

22. El Convenio Europeo sobre la participación de extranjeros en la vida pública local del Consejo de Europa (ETS N° 144) entró en vigor para Finlandia el 1° de mayo de 2001. El propósito del Convenio es mejorar la integración de los extranjeros residentes en la comunidad local, en especial ofreciéndoles más posibilidades de participar en los asuntos públicos locales. El Convenio se aplicará a las personas que no son nacionales de Estados Partes pero que residen legalmente en los territorios de éstos, y tiene que ver, entre otras cosas, con las libertades de expresión, de reunión y asociación, y el derecho a votar y a presentarse como candidato en elecciones para las autoridades locales.

23. La Carta Social Europea, aceptada por Finlandia en 1991, contiene una prohibición general de la discriminación (art. E). Esa disposición ha sido incluida también en la Carta Social Europea enmendada, que sustituirá gradualmente a la Carta vigente. La Carta Social Europea enmendada, entrará en vigor el 1° de julio de 1999 para los Estados que la han ratificado. El Gobierno de Finlandia presentará un proyecto de ratificación de la Carta enmendada al Parlamento en noviembre de 2001.

C. Legislación de la Comunidad Europea

24. Finlandia está también vinculada por las disposiciones de la Unión Europea que prohíben la discriminación, que se reforzaron al entrar en vigor el Tratado de Ámsterdam. De conformidad con el artículo 13 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea vigente, "El Consejo... podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual".

25. En 2000 el Consejo de la Unión Europea adoptó medidas para luchar contra la discriminación, incluidas dos directivas de prohibición de la discriminación y un programa de acción comunitario para el período de 2001 a 2006 para luchar contra la discriminación.

26. La Directiva del Consejo (2000/43/EC) relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico fue adoptada el 29 de junio de 2000. La Directiva prohíbe cualquier discriminación, directa o indirecta, por motivos de origen racial o étnico. Se aplica tanto en el sector público como en el privado, y abarca los ámbitos de la vida laboral, la protección social, las ventajas sociales, la educación y el acceso a bienes y servicios disponibles para el público y la oferta de los mismos, incluida la vivienda. Los Estados miembros también decidirán sobre el establecimiento de uno o más órganos independientes encargados de la tarea de realzar la igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico. Finlandia tuvo en cuenta estas disposiciones de la Directiva por ejemplo al prepararse la creación de la Oficina del *Ombudsman* de las Minorías. En este contexto el Gobierno remite a la información proporcionada bajo el subtítulo "Órganos que vigilan la aplicación de la prohibición de la discriminación".

27. El 27 de noviembre de 2000 se adoptó la Directiva del Consejo (2000/78/EC) por la que se establece un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. La Directiva prohíbe la discriminación por motivos de religión, discapacidad, edad u orientación sexual.

28. La Directiva contiene además disposiciones sobre recursos legales, como las disposiciones relativas a la denominada carga de la prueba compartida y la prohibición de medidas de represalia.

29. La aplicación nacional de las Directivas de prohibición de la discriminación hace necesaria la enmienda de la legislación vigente en Finlandia. Los trabajos preparatorios para la aplicación se han iniciado en colaboración con los interlocutores sociales.

30. El 27 de noviembre de 2000 el Consejo adoptó el Programa de Acción Comunitario para luchar contra la discriminación. El propósito del Programa de Acción es apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos de lucha contra la discriminación mejorando la comprensión de las cuestiones relativas a la discriminación, desarrollando la capacidad para impedir y reprimir la discriminación eficazmente, y promoviendo y difundiendo los valores y prácticas en los que se basa la lucha contra la discriminación.

D. Órganos que vigilan la aplicación de la prohibición de la discriminación

***Ombudsman* Parlamentario y Canciller de Justicia**

31. Como se ha mencionado en los informes periódicos anteriores, al *Ombudsman* Parlamentario y al Canciller de Justicia se les encomendó, en relación con la reforma de los derechos fundamentales de 1995, la tarea especial de vigilar la realización de los derechos fundamentales y los derechos humanos. Además de investigar las quejas formuladas por los ciudadanos, el *Ombudsman* Parlamentario y el Canciller de Justicia tienen derecho a intervenir por iniciativa propia toda vez que a su juicio se haya incurrido en una infracción.

32. Las funciones de las autoridades mencionadas abarcan en especial la eliminación de la discriminación racial y la vigilancia de la realización de los derechos de las minorías. Sin embargo, la supervisión de la legalidad y del imperio de la ley se limita a la supervisión de las autoridades públicas y de los funcionarios públicos y otras personas que desempeñan funciones públicas.

33. Al Comité le preocupa la situación de los inmigrantes, los refugiados y las minorías, en especial los romaníes (observaciones finales, párr. 14). La proporción de quejas relativas a estos grupos minoritarios respecto del total de las quejas recibidas por el *Ombudsman* Parlamentario no ha sido significativa en los últimos años. Según una estimación aproximada, sólo ha sido de algunos puntos porcentuales. Desde el 1º de enero de 2001 la Oficina del *Ombudsman* Parlamentario lleva un registro separado de estadísticas de quejas relativas a los derechos lingüísticos y de las minorías.

***Ombudsman* de las Minorías**

34. El Comité recomienda que Finlandia adopte todas las medidas del caso para establecer la Oficina del *Ombudsman* en casos de discriminación y suministre los recursos humanos y económicos necesarios para que cumpla su cometido eficazmente (ibíd., párr. 17).

35. El 19 de abril de 2001 el Gobierno aprobó una propuesta relativa al establecimiento de la Oficina del *Ombudsman* contra la Discriminación Étnica, y presentó el correspondiente proyecto

de ley del Gobierno (HE 39/2001) al Parlamento posteriormente el mismo mes. Sin embargo, sobre la base del informe del Comité de Asuntos Administrativos del Parlamento, se cambió el título del *Ombudsman* por el de "*Ombudsman* de las Minorías", por cuanto éste refleja más exactamente las obligaciones del *Ombudsman*.

36. Las funciones del *Ombudsman* de las Minorías son más amplias que las del antiguo *Ombudsman* de los Extranjeros, y consisten en realzar las buenas relaciones interétnicas y la situación de los derechos de las minorías étnicas y de los inmigrantes en la sociedad, vigilar la aplicación de la igualdad entre los diferentes grupos étnicos y el cumplimiento de la prohibición de la discriminación debida al origen étnico, así como informar acerca de los acontecimientos pertinentes. En el desempeño de sus funciones el *Ombudsman* de las Minorías contará con la asistencia de una junta asesora. La Oficina del *Ombudsman* de las Minorías fue creada el 1º de septiembre de 2001, en sustitución de la antigua Oficina del *Ombudsman* de los Extranjeros.

E. Juntas y comisiones asesoras

Junta Asesora de Relaciones Étnicas

37. La Junta Asesora de Relaciones Étnicas (ETNO), establecida bajo los auspicios del Ministerio de Trabajo con un nuevo mandato en agosto de 2001, es un foro para la promoción de la interacción entre las autoridades finlandesas, los interlocutores sociales, las ONG y las minorías étnicas. Su composición abarca a representantes de los inmigrantes y de las minorías étnicas tradicionales así como del Gobierno central, de la Asociación de Autoridades Locales Finlandesas y de los sindicatos pertinentes.

38. La Junta Asesora de Relaciones Étnicas es un órgano con competencia para formular proyectos de medidas y presentar opiniones sobre cuestiones relativas a la política de inmigración y las relaciones interétnicas. La Junta Asesora coordina las distintas opiniones y sus propuestas y opiniones contribuyen a la promoción de prácticas administrativas racionales, aprovechando los conocimientos de los inmigrantes y de los representantes de las minorías étnicas.

39. Uno de los procedimientos de trabajo más importantes de la Junta Asesora es el trabajo preparatorio y la planificación que se realiza en los comités que dependen de ella. Aparte del comité principal que funciona como órgano preparatorio, existían en 2000 otros siete comités: i) el Comité para los derechos de las mujeres inmigrantes; ii) el Comité del trabajo; iii) el Comité de la diversidad cultural; iv) el Comité de los derechos y obligaciones de los inmigrantes; v) el Comité para los finlandeses expatriados; vi) el Comité de investigaciones y estadísticas; y vii) el Comité de educación.

40. La Junta Asesora también ha colaborado con los interlocutores sociales con miras a fomentar la diversidad cultural de la vida laboral, prevenir la discriminación en el trabajo por motivo del origen étnico e intensificar el empeño de los interlocutores sociales en aplicar prácticas que promuevan buenas relaciones interétnicas. En el otoño de 1999 la Junta Asesora premió a seis empleadores por haber contratado a personal de origen inmigrante y haber considerado que sus antecedentes constituían una ventaja para su trabajo.

Junta Asesora de Asuntos Internacionales de Derechos Humanos

41. El mandato de la Junta Asesora de Asuntos Internacionales de Derechos Humanos, que funciona bajo los auspicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue reanudado por un período de tres años el 27 de abril de 2000. La Junta Asesora ha seguido intensamente la política de derechos humanos del Gobierno de Finlandia y participa activamente en la preparación de directrices para dicha política presentando opiniones sobre las cuestiones más pertinentes al respecto. La Junta Asesora también ha organizado seminarios sobre diversos aspectos de los derechos humanos que han sido motivo de debates públicos.

Comisión contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia

42. La Comisión contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia fue creada originalmente por el Gobierno en 1994, y su mandato fue reanudado en febrero de 1997 y, una vez más, en mayo de 2000. La Comisión se empeña en incrementar la tolerancia señalando a la atención los incidentes racistas y apoyando métodos de trabajo positivos. Cuando se reanudó el mandato de la Comisión, se complementó su composición con representantes de las minorías finlandesas tradicionales y de los inmigrantes. Kaarina Suonio, Directora de Tampere Hall, sigue presidiendo la Comisión.

43. La Comisión participó activamente en los esfuerzos de elaboración de la Carta de los partidos políticos europeos por una sociedad no racista, que fue firmada por todos los partidos políticos representados en el Parlamento finlandés.

44. La Comisión coopera con la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, que depende del Consejo de Europa, y con el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia. En diciembre de 2000 la Comisión organizó, con el Observatorio, debates de mesa redonda sobre la prevención del racismo y la discriminación étnica. Aparte del Ministro de Trabajo y del Ministro de Salud y Servicios Sociales de Finlandia, participaron en los debates el Director del Observatorio y un centenar de representantes de organizaciones de investigaciones, de minorías y de ONG, así como de las autoridades competentes. Durante los debates se plantearon distintos aspectos de la lucha contra el racismo y la xenofobia, y se formularon recomendaciones en relación con su prevención.

Grupo ministerial y grupo de trabajo sobre política de inmigración y relaciones interétnicas

45. En una resolución gubernamental sobre un programa de inmigración y de refugiados, aprobada en febrero de 1997, se prevé la creación de un grupo ministerial encargado de la política de inmigración y de las relaciones interétnicas. Aunque el Gobierno no lo haya establecido oficialmente, el grupo ministerial ha trabajado con carácter oficioso, integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores y los Ministros del Interior, de Trabajo, de Asuntos Sociales y Salud, y de Educación y Justicia, con representación de cada partido político presente en el Gobierno.

46. El grupo ministerial examina cuestiones relativas a los objetivos generales de la política de inmigración y de refugiados de Finlandia, la coordinación de las cuestiones relativas a la inmigración y a los refugiados, la prestación de protección temporal, los principios relativos a la

acogida de cuotas de refugiados (incluidos los criterios aplicados y las regiones de procedencia de los refugiados), y la promoción de actividades contra el racismo y de buenas relaciones.

47. El grupo ministerial cuenta con asistencia de un grupo de trabajo compuesto por funcionarios públicos encargados de la administración de las cuestiones relativas a la inmigración y a los refugiados en los diferentes ministerios. El grupo de trabajo coordina la labor de los ministerios.

Otros juntas asesoras

48. Con respecto a las demás juntas asesoras, el Gobierno remite a los informes periódicos 13º y 14º, en los que se describen las funciones de la Junta Asesora de Asuntos Sami, que depende del Gobierno provincial de Laponia, y de la Junta Asesora de Asuntos Romaníes, que depende del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud.

F. Plan de acción del Gobierno para luchar contra la discriminación étnica y el racismo

49. En el programa político del segundo Gobierno del Primer Ministro Paavo Lipponen se subraya la importancia de mantener buenas relaciones entre los grupos étnicos de la población y la importancia de prestar cada vez más atención a la lucha contra la discriminación étnica tanto en la legislación como en las actividades del Gobierno.

50. El 22 de marzo de 2001 el Gobierno aprobó un plan de acción titulado "Hacia la igualdad y la diversidad étnica: plan de acción del Gobierno para luchar contra la discriminación étnica y el racismo" (anexo 1). El plan de acción comprende los años 2001 a 2003 y tiene por objeto apoyar y elaborar medidas que promuevan las buenas relaciones interétnicas y prevengan la discriminación étnica y el racismo en la sociedad finlandesa.

51. Esas medidas se refieren a los grupos de inmigrantes nuevos y viejos, a la segunda generación de inmigrantes así como a las minorías étnicas, incluido el pueblo indígena de los sami, y a las minorías étnicas tradicionales como los romaníes, los judíos, los tártaros y el grupo conocido como los viejos rusos. Las medidas también se aplican a los expatriados finlandeses que regresan al país y a sus familiares.

52. El objetivo del plan de acción es, ante todo, lograr una mayor sensibilización con respecto a la discriminación y promover prácticas adecuadas. Las medidas propuestas han de aplicarse principalmente a nivel local, aunque también a nivel nacional y regional. Además, en el plan de acción se pone de relieve la función de las entidades sociales, las ONG, las comunidades religiosas y los medios de difusión.

53. De acuerdo con el plan de acción, las medidas más importantes que debe adoptar el Gobierno son las siguientes:

- a) Elaborar un informe sobre medidas que contribuyan a fomentar la igualdad y prevenir la discriminación étnica y el racismo, que deberá presentarse al Parlamento simultáneamente con un informe del Gobierno sobre la aplicación de la Ley de integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo en 2002;

- b) Establecer, el 1° de septiembre de 2001, una oficina del *Ombudsman* de las Minorías;
- c) Promover en el Gobierno central y entre las autoridades públicas de los distintos sectores de la administración, la contratación de personas que representen a las minorías étnicas; considerar el conocimiento de las culturas de los distintos grupos étnicos una gran ventaja para la contratación de personal; proporcionar a los empleados capacitación relacionada con esas culturas; y poner de relieve la importancia de la tolerancia;
- d) Adoptar, en todos los sectores de la administración, medidas que permitan mejorar los servicios y brindar asesoramiento a las minorías étnicas según los principios de la buena gestión de los asuntos públicos;
- e) Establecer mecanismos de colaboración con las entidades sociales con el fin de prevenir la discriminación étnica y aumentar las posibilidades de empleo de los inmigrantes y las personas pertenecientes a minorías étnicas;
- f) Analizar las órdenes, instrucciones y recomendaciones emitidas por el Gobierno central y las autoridades que dependen de éste, y por la Institución Nacional de Pensiones, a fin de determinar si en ellas se incluyen elementos que puedan menoscabar la protección jurídica de los inmigrantes y las personas pertenecientes a minorías étnicas, si se discrimina contra ellos o si su posición se ve menoscabada de otra forma, con respecto a la población en general;
- g) Proporcionar suficientes recursos para las actividades de investigación y desarrollo de modo que puedan atenderse las necesidades nacionales e internacionales;
- h) Reformar la Ley de integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo para garantizar que en los planes de integración a nivel local se tenga en cuenta la necesidad de lograr una mayor igualdad entre los diversos grupos étnicos y establecer buenas relaciones interétnicas.

54. El plan de acción también contiene varias medidas que han de adoptarse a nivel regional, por ejemplo, medidas que aumenten las posibilidades de empleo para los inmigrantes y las personas pertenecientes a minorías étnicas.

55. El Gobierno considera que las autoridades locales desempeñan una función importante en la promoción de buenas relaciones interétnicas y la prevención de la discriminación étnica y el racismo, puesto que es a nivel local que las personas se relacionan entre sí y deben afrontar los problemas cotidianos. Sin embargo, las diferencias que existen entre los municipios finlandeses son considerables, debido a sus distintas tradiciones culturales, a sus estructuras económicas, y al tamaño y composición de su población. Por lo tanto, las necesidades de los municipios también son distintas.

56. El plan de acción se ha elaborado teniendo en cuenta la situación actual, pero también se tiene en cuenta el futuro. La población de las minorías étnicas, que actualmente no es muy numerosa, aumentará y la capacidad de prestar, por ejemplo, asistencia a las personas de edad se

ha venido reduciendo dado que la proporción de ancianos, con respecto a todos los grupos de la población, está aumentando.

57. En la supervisión de la ejecución del plan de acción del Gobierno, proceso de suma importancia, se prestará especial atención a las necesidades que se describen en el informe del Gobierno sobre la aplicación de la Ley de integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo en 2002.

G. Sistema nacional de vigilancia del racismo y la discriminación por razón de origen étnico

58. En el informe periódico anterior el Gobierno informó al Comité de su intención de establecer un sistema nacional de vigilancia del racismo y la discriminación por razón del origen étnico. Los elementos más importantes del sistema son: i) la cooperación entre las distintas autoridades, sobre todo en la organización de actividades de capacitación sobre las relaciones interétnicas y la participación en ellas; ii) la realización de estudios nacionales sobre las actitudes, la discriminación y las víctimas; iii) el fomento de la cooperación entre las autoridades, los inmigrantes y las ONG; iv) el aumento de la eficiencia de las medidas adoptadas por las autoridades para prevenir la discriminación; y v) el acopio y análisis de información, así como la prestación de asesoramiento jurídico y de otra índole a las víctimas de racismo y discriminación.

59. Una función del sistema nacional de vigilancia es encargar la preparación de estudios sobre las relaciones interétnicas y las actitudes hacia las minorías étnicas. De hecho, en 1998 se realizaron estudios de gran envergadura. En el informe periódico anterior se proporcionaron los resultados del estudio sobre las actitudes de las autoridades. Los otros estudios se refieren a: i) las actitudes de los ciudadanos finlandeses hacia los inmigrantes; ii) la discriminación en el trabajo por razones de origen étnico; y iii) el racismo y la discriminación étnica en los medios de difusión.

60. El Comité expresó preocupación por "los informes que muestran que un porcentaje importante de finlandeses se dicen racistas o parcialmente racistas y se oponen a que los inmigrantes [...] practiquen el islam" (ibíd., párr. 16).

61. Las actitudes de los ciudadanos finlandeses hacia los inmigrantes fueron objeto de estudios en 1987, 1993, 1998 y 1999. Según el estudio realizado en 1987, las actitudes hacia los inmigrantes y sus derechos eran relativamente tolerantes. En ese momento la mayoría de los finlandeses consideraba que Finlandia debía admitir a más refugiados e inmigrantes o por lo menos mantener el nivel de la cuota de ese entonces. En 1987, la inmigración en Finlandia era muy reducida, la cantidad total de inmigrantes en el país era de menos de 18.000, de los cuales menos de 1.000 habían entrado en el territorio de Finlandia como refugiados.

62. La actitud de los ciudadanos finlandeses hacia la inmigración cambió durante la recesión económica de la primera mitad del decenio de 1990. Desde que se realizó el estudio de 1987 el número de inmigrantes se triplicó prácticamente. Al verse afectados por una serie de factores, casi todos los grupos de la población comenzaron a manifestar su falta de tolerancia en distintos grados.

63. De acuerdo con el estudio más reciente, realizado en el marco del sistema nacional de vigilancia, cuyos resultados fueron publicados en septiembre de 1999 (por Magdaleena Jaakkola), ha habido un cambio positivo en las actitudes, especialmente con respecto a la acogida de trabajadores inmigrantes y estudiantes extranjeros, aunque la población no se muestra tan tolerante como lo era a finales del decenio de 1980.

Eurobarómetro N° 53

64. Sin embargo, el indicador más reciente de las actitudes hacia los inmigrantes y las minorías es el *Eurobarómetro N° 53*, publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en abril de 2000. En ese estudio se preguntó a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea, entre otras cosas, qué opinaban sobre la presencia de personas de nacionalidad, raza o religión distinta en su respectivo país. Los encuestados debían escoger entre las tres respuestas siguientes: "es inquietante", "no es inquietante" y "no sabe". Entre el 80 y el 81% de los ciudadanos de la Unión Europea consideraron que la presencia de personas de nacionalidad, raza o religión distinta no era inquietante, mientras que entre el 14 y el 15% de ellos opinaron lo contrario. Según el estudio, la actitud de los finlandeses era claramente más tolerante ("es inquietante": 11% - "no es inquietante": 87%) que la de los ciudadanos de la Unión Europea como término medio ("es inquietante": 14% - "no es inquietante": 81%).

Estudio sobre la discriminación en el trabajo por motivos de origen étnico

65. El primer estudio sobre la discriminación en el trabajo por motivos de origen étnico, titulado "Los inmigrantes y las minorías étnicas en la contratación de trabajadores y en la vida activa", realizado por Timo Jaakkola en el marco del sistema nacional de vigilancia mencionado en párrafos anteriores, se terminó en mayo de 2000.

66. El objetivo del estudio era examinar las posibilidades de acceso al trabajo de los inmigrantes y los romaníes y su experiencia en la vida activa, con el propósito de determinar cuáles eran los factores que impedían o contribuían a mejorar el acceso al trabajo.

67. El estudio demostró que se había creado una división en la población de inmigrantes que residían en Finlandia; es decir, entre los inmigrantes instruidos procedentes de países occidentales, que a menudo se trasladaban a Finlandia por invitación de sus empleadores, y los inmigrantes menos instruidos y con poca experiencia de trabajo, que a menudo proceden de países en desarrollo y llegaban al país como refugiados.

68. Se determinó que las elevadas tasas de desempleo y la fuerte competencia eran los obstáculos más importantes que dificultaban el acceso de un 83,7% de los inmigrantes al trabajo. Más de tres cuartas partes de la población de inmigrantes opinaban que los empleadores finlandeses no reconocían la experiencia de trabajo que habían adquirido en el extranjero o consideraban que su conocimiento del finlandés era deficiente. La mitad de los romaníes y menos de un 20% de los inmigrantes señalaron que algunas veces habían experimentado un trato injusto de parte de otros trabajadores debido a su origen. De acuerdo con el estudio, se determinó que los empleadores por lo general daban un trato equitativo a las personas procedentes de minorías étnicas y a los demás trabajadores.

69. Como medida para mejorar aún más la situación se recomienda que, además de los programas de enseñanza general del idioma, se ofrezcan programas de enseñanza del idioma para trabajos específicos, que faciliten el acceso al empleo. Se propone, además, que se aliente a los inmigrantes a buscar trabajo en los sectores de la atención de la salud y la educación, en los que se prevé una expansión considerable de las actividades en el futuro próximo.

Estudio sobre los medios de difusión

70. El Comité toma nota del hecho de que los medios de difusión suelen presentar negativamente a los inmigrantes y las minorías, especialmente a los romaníes (ibíd., párr. 16).

71. El objetivo del estudio sobre los medios de difusión, que se publicó en el año 2000, titulado *El racismo y el origen étnico en los periódicos de Finlandia en el otoño de 1999*, (por Raittila y Katilainen) era examinar cómo trataban los medios de difusión finlandeses las cuestiones relacionadas con el racismo y la discriminación basada en el origen étnico. El estudio se realizó en el marco del sistema nacional de vigilancia mediante el análisis de artículos de periódico sobre los inmigrantes y las minorías tradicionales de Finlandia; es decir, los romaníes, los sami, los viejos rusos, los judíos y los tártaros, en septiembre y octubre de 1999. Posteriormente el estudio se extenderá a los programas de televisión a nivel nacional.

72. A la luz de ese estudio, se concluyó que el tono de los artículos de periódico finlandeses relativos a cuestiones étnicas era, por lo general, tolerante, y no se determinó ninguna actitud abiertamente racista salvo en el caso de algunas cartas de lectores. En los artículos no se utilizaban tampoco nombres degradantes para referirse a los extranjeros. Los artículos eran principalmente crónicas y comentarios, aunque también había artículos que tenían claramente la intención de promover la tolerancia. Las cuestiones relativas a personas pertenecientes a minorías étnicas a menudo eran examinadas por otros, especialmente por las autoridades públicas. Con respecto a los propios grupos minoritarios, a los que se entrevistaba con más frecuencia era a los sami, los romaníes y los rusos.

73. Los artículos a menudo trataban cuestiones relacionadas con la legislación y las relaciones entre las autoridades públicas y los grupos de inmigrantes. La mayoría de las veces el origen étnico de las personas sospechosas o declaradas culpables de una infracción se omitía en esos artículos. Raras veces se trataba el tema de la contribución de los medios de difusión a la sensibilización de la opinión pública con respecto al racismo y el origen étnico.

Actitudes de las autoridades públicas

74. El Comité observa que "según un estudio de 1999 sobre las actitudes de las autoridades públicas hacia los inmigrantes, la más negativa es la de la policía y los guardias de fronteras"; y que recomienda "continuar y fortalecer los programas de capacitación de la policía y todos los agentes del orden público y mejorar la comunicación entre funcionarios e inmigrantes para incrementar la confianza mutua" (párr. 13).

75. Como complemento del estudio mencionado sobre las actitudes de las autoridades públicas, se ha realizado un estudio de las opiniones de la policía con respecto a su trabajo con los inmigrantes. Ese nuevo estudio indica que las actitudes de la policía no se vieron afectadas tanto por el origen étnico de la persona sino más bien por la situación en que se encontraba el

extranjero o el inmigrante que hizo necesaria la intervención de la policía. Según el estudio, el hecho de que la policía generalmente tiene que intervenir en situaciones en que los extranjeros o los inmigrantes se ven implicados en problemas influye en la actitud de la policía hacia ellos.

76. Después del estudio sobre las actitudes de las autoridades se realizó otro estudio sobre la actitud de los maestros ante la diversidad cultural (en finlandés, Miettinen y Pitkänen, 1999: *Opettaja kulttuurien leikkauspisteessä*). En el estudio se analizaron las opiniones de los maestros de instituciones de segunda enseñanza y educación secundaria de ciclo superior con respecto a la educación de los niños inmigrantes y de los inmigrantes en general. Según el estudio, los maestros apoyan, fundamentalmente, la idea de la diversidad cultural y la diversidad de valores. El estudio proporcionó información valiosa que puede utilizarse en la elaboración de programas para la formación de maestros.

Otros estudios e informes

77. En los últimos años se han elaborado cada vez más estudios e informes sobre las relaciones interétnicas, el racismo, la discriminación y la situación de los inmigrantes. Por ejemplo, la actitud de los jóvenes con respecto a la inmigración y la xenofobia fue una de las preguntas que se plantearon a los jóvenes en el estudio denominado Barómetro de los Jóvenes, mediante el cual se examinan periódicamente las actitudes y los valores de los jóvenes, con la orientación del Ministerio de Educación y la Junta Asesora de Asuntos relacionados con los Jóvenes.

78. En una tesis doctoral, el Sr. Osmo Virrankoski analizó las actitudes de los alumnos finlandeses con respecto al patriotismo, los prejuicios y el racismo entre 1990 y 1998. El Gobierno observa con preocupación los resultados de la investigación del Sr. Virrankoski, publicados en abril de 2001, según los cuales la actitud de éstos se ha vuelto más intolerante. De acuerdo con la tesis, entre 1990 y 1998 el número de jóvenes de 15 y 16 años con prejuicios raciales aumentó del 15 al 24%, mientras que el número de niños con actitudes tolerantes disminuyó de un 28 a un 24%. A menudo los varones eran más intolerantes que las mujeres. Además, era común el racismo encubierto; de hecho, el 66% de los alumnos que decidieron continuar su educación secundaria de ciclo superior manifestaron encubiertamente actitudes racistas.

79. Otro estudio, realizado por Magdaleena Jaakkola, se centró en las actitudes de los jóvenes hacia los *skinheads* y sus actividades. Los resultados coincidieron con los de la investigación de Virrankoski. Según Jaakkola, una quinta parte de los muchachos de 15 a 17 años de edad estaba de acuerdo, totalmente o en parte, con las actividades de los *skinheads*.

Estudios en curso

80. En el año 2000, la Academia de Finlandia emprendió un programa de investigación de tres años titulado "Exclusión social, desigualdad y relaciones étnicas en Finlandia" (SYREENI). El objetivo del programa es determinar las causas que provocan la desigualdad y la exclusión social, así como los cambios que se están produciendo en las relaciones interétnicas.

81. Además, su propósito es aumentar las investigaciones relacionadas con la exclusión social, la desigualdad y las relaciones interétnicas, mejorar su calidad y, especialmente, crear programas de capacitación para investigadores en el ámbito de las relaciones interétnicas. El programa

presta especial atención al racismo y la discriminación así como a varias cuestiones relacionadas con los inmigrantes, como su situación en el mercado de trabajo, la educación y la cultura.

82. Como parte del programa SYREENI, en el año 2001 se inició por primera vez un estudio amplio sobre las víctimas del racismo. El estudio sobre las víctimas del racismo permite obtener información sobre los delitos que no se descubren. Los resultados del estudio estarán disponibles en 2002.

La Liga de los Derechos Humanos de Finlandia como órgano de vigilancia del racismo

83. A fines del año 2000 la Liga de los Derechos Humanos de Finlandia fue designada por el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia como centro nacional de coordinación para la vigilancia del racismo en Finlandia, y su mandato ha sido prorrogado hasta el 31 de junio de 2003.

84. El 1º de enero de 2000 el Ministerio de Trabajo y la Liga de los Derechos Humanos de Finlandia convinieron por primera vez en realizar un proyecto denominado "Vigilancia de la situación del racismo y la discriminación por razón del origen étnico". El acuerdo fue renovado a principios del año 2001. En el marco de ese proyecto, la Liga de los Derechos Humanos de Finlandia se encarga de: a) vigilar los incidentes racistas y recopilar y analizar datos elaborados por los órganos nacionales e internacionales competentes; b) proporcionar información y asesoramiento, así como c) dar capacitación en cuestiones relacionadas con el racismo y la discriminación por razón del origen étnico; y d) preparar cada año un informe sobre el racismo en Finlandia. El informe correspondiente al año 2000 ("El Racismo en Finlandia 2000") está disponible en el sitio de la Liga en la Web: <http://www.ihmisoikeusliitto.fi>.

H. Informe sobre los derechos humanos y la política exterior de Finlandia.

85. El 29 de noviembre de 2000 el Ministro de Relaciones Exteriores Erkki Tuomioja presentó un informe sobre los derechos humanos y la política exterior de Finlandia al Comité de Relaciones Exteriores del Parlamento de Finlandia. En el informe se describe la política de derechos humanos del Gobierno como parte integrante de la política exterior y de seguridad. Se trata de un informe que complementa el primer informe presentado al Parlamento en 1998, en el que se evalúan los avances logrados desde entonces y se fijan los objetivos para el futuro. En el informe se reafirman las esferas prioritarias de la política de derechos humanos de Finlandia; a saber, los derechos de la mujer, los derechos del niño así como los derechos de las minorías y los pueblos indígenas. Según el informe, Finlandia presta especial atención a la promoción de la tolerancia y a la lucha contra el racismo en los planos nacional, regional e internacional. La política de derechos humanos del Gobierno se examina con más detenimiento en un informe por separado que se adjunta al presente informe periódico (anexo 2).

I. Estadísticas demográficas

Recopilación de datos demográficos

86. El organismo del Gobierno encargado de la recopilación de datos demográficos es el Centro de Registro de la Población. Según los datos reunidos, a finales del año 2000 la población de Finlandia era de 5.181.115 personas.

87. La Dirección de Estadísticas de Finlandia recopila datos estadísticos relacionados, por ejemplo, con la nacionalidad, el idioma y el país de nacimiento. Esas estadísticas se basan en información proporcionada por el Centro de Registro de la Población.

Minorías nacionales

88. La situación de los finlandeses de lengua sueca, que son una minoría lingüística, es excepcional en comparación con otras minorías nacionales, ya que el sueco es, junto con el finlandés, idioma oficial de Finlandia. Los finlandeses de lengua sueca son el grupo minoritario más numeroso de Finlandia (291.657 personas al 31 de diciembre de 2000, es decir, un 5,71% del total de la población). La mayoría de los finlandeses de lengua sueca viven en las costas del sur, el sudeste y el oeste y en las islas Åland.

89. Como no se dispone de datos estadísticos precisos sobre las distintas minorías étnicas, sólo se proporcionan estimaciones con respecto al número de personas y a su distribución geográfica.

90. Los sami son un pueblo indígena. La mayoría de ellos, unas 4.000 personas, viven en el territorio patrio de los sami en el norte de Laponia, y unos 3.500 viven en otras partes del país. En el año 2000 había 1.734 personas cuya lengua materna era el sami.

91. En Finlandia hay cerca de 10.000 romaníes. Los romaníes viven en distintas partes del país, aunque la mayoría vive en las principales ciudades del sur de Finlandia.

92. En Finlandia hay aproximadamente 1.300 judíos que, en su mayoría, viven en los alrededores de Helsinki y en Turku, donde se encuentran las dos comunidades judías de Finlandia.

93. Los tártaros son una minoría islámica emparentada con los turcos. Los antecesores de esta minoría inmigraron a Finlandia entre los años 1870 y 1925. En Finlandia viven unos 900 tártaros, principalmente en la capital.

94. Los denominados viejos rusos son descendientes de inmigrantes rusos que se trasladaron a Finlandia a finales del siglo XIX. Resulta difícil calcular el número de personas pertenecientes a esa comunidad ya que en los últimos decenios el número de personas de lengua rusa en Finlandia ha crecido considerablemente debido al aumento de la inmigración. En la actualidad hay aproximadamente 28.000 personas de lengua rusa en Finlandia, de los cuales unos 5.000 son viejos rusos.

Otras minorías

95. A finales del año 2000 el número de extranjeros residentes en Finlandia era de 91.074, lo que equivale aproximadamente a un 1,76% del total de la población. Esta cifra no incluye a los extranjeros que han presentado una solicitud de asilo o permiso de residencia que aún está pendiente. En términos relativos esa cifra sigue siendo bajo si se compara con otros países, aunque ha aumentado rápidamente. Los cuatro grupos de inmigrantes más numerosos eran los rusos (20.552), los estonios (10.839), los suecos (7.887) y los somalíes (4.190).

96. Los finlandeses ingrios, que han regresado de la ex Unión Soviética, constituyen un grupo especial. Descienden de personas que se trasladaron a Ingria, territorio que fue cedido a Suecia

tras el restablecimiento de la paz en Stolbova en 1617. En los últimos diez años se han trasladado a Finlandia aproximadamente 20.000 finlandeses ingrios.

II. ARTÍCULO 2

A. Convenciones internacionales

97. Como se menciona en el informe periódico anterior, la Convención Marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales y la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias entraron en vigor en 1998. Los primeros informes sobre la aplicación de esos instrumentos fueron presentados al Consejo de Europa a principios de 1999.

98. El comité consultivo que presta asistencia al Comité de Ministros del Consejo de Europa en la supervisión de la aplicación de la Convención Marco aprobó, el 22 de septiembre de 2000, conclusiones preliminares y recomendaciones con respecto a Finlandia. En julio de 2001 el Gobierno de Finlandia formuló sus observaciones al respecto. Además, en julio de 2001 publicó las conclusiones preliminares y recomendaciones así como las observaciones del Gobierno. Las recomendaciones finales para Finlandia con respecto a ambos instrumentos serán publicadas por el Comité de Ministros a finales de 2001.

99. Con respecto a la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, el comité de expertos que presta asistencia al Consejo de Europa aprobó conclusiones preliminares y recomendaciones con respecto a Finlandia en febrero de 2001 y el Gobierno de Finlandia formuló sus observaciones al respecto en julio de 2001. El Comité de Ministros presentó sus recomendaciones finales con respecto a Finlandia en septiembre de 2001.

B. Los sami

100. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que la cuestión de la propiedad de la tierra por los sami aún no se ha resuelto y porque Finlandia aún no ha ratificado el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. El Comité también expresa preocupación por las actividades aprobadas por órganos del Estado en las zonas sami destinadas a la cría de renos, que podrían amenazar la cultura y el modo de vida tradicional de los sami (párr. 11).

101. El Relator nombrado por el Ministerio de Justicia, que se menciona en el informe periódico anterior, presentó en octubre de 1999 su informe relativo a los derechos de los sami a la tierra, el agua, los recursos naturales y medios tradicionales de subsistencia en el territorio patrio de los sami. En el informe se sugiere la creación, en el marco del Parlamento Sami, de un consejo encargado de los derechos de la tierra, integrado por representantes del Parlamento Sami y de los municipios situados en el territorio patrio sami. El consejo se encargaría de la protección de los derechos, por ejemplo a la tierra y al agua, de los sami y de otros grupos de la población que viven en el territorio patrio de los sami. La tierra seguiría siendo propiedad del Estado y la Junta Nacional de Silvicultura se encargaría de su administración.

102. A la luz del informe mencionado, el Ministerio de Justicia estableció, el 22 de noviembre de 2000, un comité encargado de formular una propuesta de acuerdo sobre los derechos a la

tierra, el agua, los recursos naturales y los medios tradicionales de subsistencia en tierras de propiedad del Estado situadas en el territorio patrio de los sami. La mitad de los miembros del comité son sami. La labor principal del comité consiste en examinar la cuestión de los derechos sobre la tierra para determinar la forma de garantizar los derechos de los sami a mantener y desarrollar su cultura y sus medios tradicionales de subsistencia teniendo en cuenta las condiciones locales y la necesidad de asegurar su desarrollo. El comité debería buscar una solución que cumpla con los criterios mínimos que se requieren para ratificar el Convenio N° 169 de la OIT. Además, debería, en particular, evaluar en qué medida pueden aplicarse las propuestas formuladas por el Relator mencionadas en el informe anterior, con respecto al derecho a la utilización de la tierra. Sin embargo, el mandato del comité no incluye la adopción de una decisión con respecto a la propiedad de la tierra. El comité debería concluir su labor antes del 30 de noviembre de 2001.

103. El Ministerio de Justicia solicitó también un dictamen pericial sobre el alcance jurídico de los informes elaborados hasta ahora sobre la cuestión de la propiedad de la tierra en el territorio patrio de los sami. El dictamen fue presentado al Ministerio de Justicia en agosto de 2001. De acuerdo con el dictamen, puede considerarse que las familias sami tienen todavía un derecho comparable al derecho de posesión sobre ciertas tierras reservadas para fines específicos en el siglo XVIII, por ejemplo, los patios de los edificios residenciales y las zonas destinadas a la pesca y la caza. Sin embargo, a partir del siglo XVI comienza a afianzarse en el norte el derecho del Estado a poseer recursos naturales de tierras. A principios del siglo XX, las cuestiones sobre las antiguas aldeas sami o las tierras pertenecientes a particulares sami ya no eran objeto de debate. Los sami skolt mantuvieron su derecho de posesión de la tierra durante más tiempo que los otros sami.

104. El dictamen pericial y la propuesta del comité sirven de base para evaluar la necesidad de adoptar medidas legislativas con respecto al acuerdo sobre la propiedad de la tierra.

105. Además, el Parlamento Sami continuará las investigaciones relativas a la propiedad de tierras pertenecientes al Estado, iniciadas en 1993 por la antigua delegación sami.

Otras observaciones en relación con la situación de los sami

106. Las decisiones del Tribunal Administrativo Supremo sobre los recursos de apelación presentados con respecto a las elecciones del Parlamento Sami han servido para determinar quiénes pueden ser considerados sami en el sentido de la Ley sobre el Parlamento Sami (974/1995). El Tribunal Administrativo Supremo dictó fallos en relación con 657 recursos de apelación contra decisiones del Parlamento Sami. La mayoría de ellos fueron desestimados.

107. Los recursos de apelación se referían a la cuestión de si los recurrentes podían ser considerados sami, con derecho a votar en las elecciones del Parlamento Sami, por el hecho de ser descendientes de una persona que figuraba en el catastro o en el registro tributario o de población en calidad de lapón montaños, forestal o pescador entre 1695 y 1875. La mayoría de los recurrentes invocaron ese motivo.

108. El Tribunal Administrativo Supremo motivó su decisión señalando que la definición de sami, basada en el registro, que figura en la Ley sobre el Parlamento Sami no era clara, y que el problema quizás no podía resolverse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley.

El Tribunal Administrativo Supremo, en su interpretación, también tuvo en cuenta los derechos constitucionales de los sami como población indígena y el propósito de la Ley sobre el Parlamento Sami, que es garantizar la autonomía cultural de los sami en lo que se refiere a su idioma y su cultura.

109. La definición actual de sami se basa ya sea en el idioma que habla la persona en cuestión o en los impuestos que pagaron sus antepasados. Según la ley, la definición basada en la lengua sólo puede extenderse a tres generaciones anteriores, mientras que en el texto de la ley no se indica esa limitación temporal con respecto a la definición basada en el registro. Sin embargo, el Tribunal Administrativo Supremo consideró en sus decisiones que la definición de sami basada en el registro no podía extenderse más allá de la definición basada en el idioma. Por lo tanto, la mayoría de los recursos de apelación fueron desestimados por el hecho de que las personas que figuraban en el catastro o en el registro tributario eran antepasados muy lejanos de los recurrentes.

110. La disposición que figura en la Constitución de Finlandia, según la cual los sami como población indígena tienen derecho a mantener y desarrollar su propio idioma y su propia cultura, se tuvo en cuenta en la Ley sobre la financiación de la cría de renos y los medios de subsistencia naturales, en la que se prevé la concesión de subsidios de inversión a las asociaciones de criadores de renos y a las personas que viven de esa actividad. Según la ley, debe prestarse especial atención al hecho de que los sami puedan mantener y desarrollar, en su territorio patrio, esos medios de subsistencia puesto que forman parte de sus tradiciones culturales. Según el decreto dictado por el Gobierno en virtud de dicha ley, se pedirá al Parlamento Sami su opinión antes de conceder los subsidios si se considera que la decisión de concederlos puede tener repercusiones importantes en la capacidad de los sami para mantener sus medios tradicionales de subsistencia.

C. Los romaníes

111. El Comité recomendó que Finlandia adoptara medidas a nivel nacional y municipal para mejorar la situación de la minoría romaní con el propósito de evitar su exclusión social y los actos de discriminación contra ellos (párr. 10).

112. El Gobierno desea señalar que la protección de las minorías tradicionales en general, incluidos los romaníes, es de alto nivel en Finlandia. Sin embargo, preocupan al Gobierno los continuos actos de discriminación que sufren los romaníes en la vida diaria, tema que es objeto de un serio debate en la sociedad finlandesa.

Estrategias de la política relativa a los romaníes

113. El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud publicó en 1999 un informe (1999:9) titulado *Romanipolitiikan strategiat (Estrategias de la política relativa a los romaníes para el año 2000)* (anexo 3).

114. En el informe se describen ampliamente la situación de la población romaní y las necesidades especiales de esa cultura. En él se examina la legislación pertinente, especialmente en los ámbitos sociales, del empleo, la vivienda y la educación, y se presta especial atención a las medidas para prevenir la exclusión social de los romaníes.

115. La situación socioeconómica de los romaníes sigue siendo precaria debido a su bajo nivel de educación y a los prejuicios y la discriminación de que son objeto. Se determinó que los principales problemas eran la exclusión social de los romaníes y su exclusión del proceso de adopción de decisiones con respecto a ellos mismos. Según el informe, para lograr la igualdad de hecho y evitar la exclusión social se necesitarán recursos que permitan mejorar el nivel de educación de los niños romaníes, reducir los prejuicios de gran parte de la población y proporcionar capacitación a las autoridades que se ocupan de cuestiones relacionadas con las minorías.

116. El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud nombró a un grupo de trabajo interministerial para los asuntos romaníes durante los años 2000 y 2001, con el propósito de evaluar las medidas propuestas en el informe mencionado. La labor del Grupo de Trabajo consiste en elaborar nuevas propuestas sobre la forma de organizar a nivel nacional, regional y local la administración de los asuntos romaníes a fin de lograr una participación más eficaz de este grupo en todos los niveles de la sociedad.

Otras observaciones en relación con la situación de los romaníes

117. Se ha intentado mejorar los servicios que ofrecen las autoridades de modo que se tengan debidamente en cuenta las características especiales de la cultura romaní. Se ha elaborado, en cooperación con la Junta Nacional de Educación, un manual titulado *Los romaníes y los servicios de salud*, destinado a las autoridades encargadas de la asistencia social y la salud; se preparó otro manual, con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente, titulado *Las características especiales de la cultura de la vivienda de los romaníes*, destinado a las autoridades encargadas de la vivienda y la asistencia social. Además, el Consejo Eclesiástico Nacional publicó un manual titulado *Los romaníes y la Iglesia*, destinado al personal y a los dirigentes elegidos de las distintas congregaciones.

118. En la primavera de 2000 la Junta Asesora de Asuntos Romaníes, adscrita al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud, publicó un folleto titulado *La población romaní de Finlandia*. En el folleto se proporciona información general sobre la lengua y la cultura romaní y sobre la historia y la evolución de la condición de los romaníes en Finlandia desde el siglo XVI hasta hoy, especialmente con respecto a la legislación, las condiciones de vivienda, la educación y el empleo.

Iniciativa para la creación de una asamblea consultiva de asuntos romaníes

119. En la reunión de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, celebrada el 24 de enero de 2001, la Presidenta de la República de Finlandia, Sra. Tarja Halonen, propuso que se considerara seriamente la posibilidad de crear una asamblea consultiva de asuntos romaníes a nivel paneuropeo. La iniciativa despertó interés general y el Gobierno de Finlandia volvió a tratar la cuestión en la reunión del Consejo de Ministros celebrada en mayo de 2001.

D. Política en materia de inmigración y refugiados

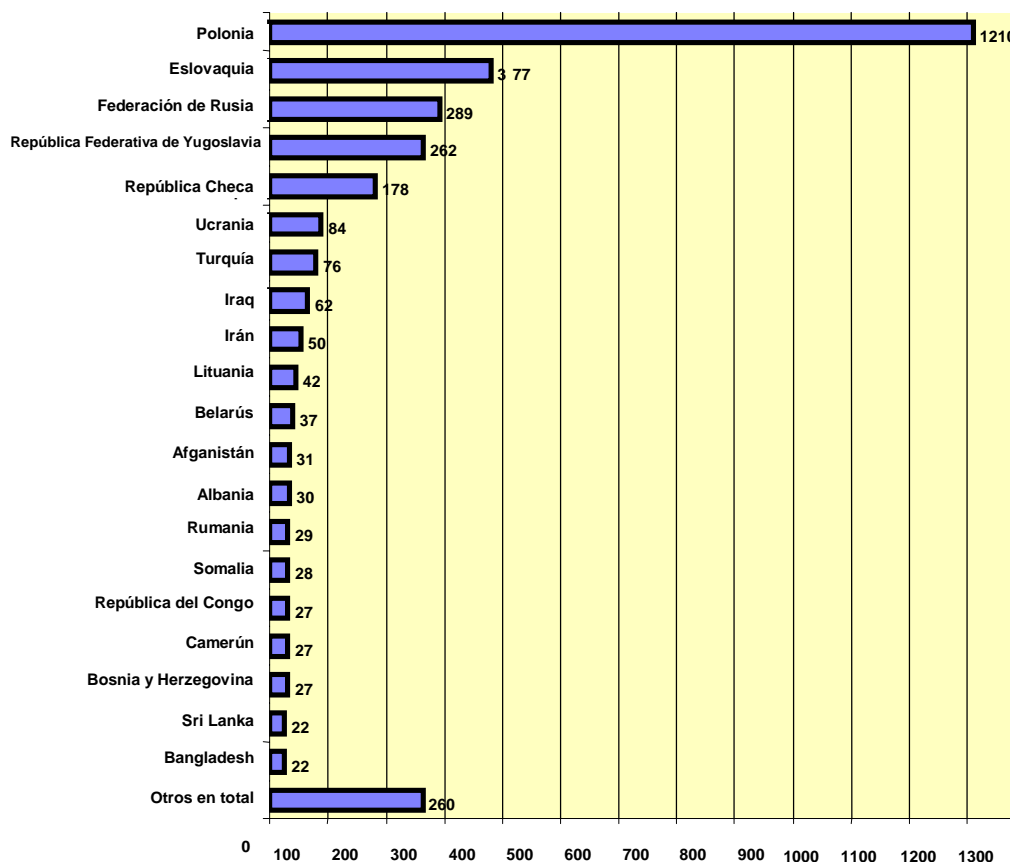
Refugiados y solicitantes de asilo

120. Como se mencionó en los informes periódicos 13° y 14°, el Gobierno aprobó en 1997 una resolución sobre la política estatal en materia de inmigración y refugiados. El Gobierno actual también está empeñado en continuar el programa. El objetivo del programa es aumentar gradualmente la cuota para refugiados a 1.000 personas por año; de hecho, la cuota se ha venido aumentando periódicamente. En el año 2000 era de 700 refugiados y en 2001 de 750. Además, de la cuota de refugiados, en el año 2000 se admitieron 184 familiares de refugiados en el marco del programa de reunificación familiar.

121. En 2000, solicitaron asilo en Finlandia 3.170 personas de 71 Estados distintos. La mayoría de los solicitantes eran de Polonia, Eslovaquia, la Federación de Rusia, la República Federativa de Yugoslavia y la República Checa. Se concedió asilo a 9 personas, y se proporcionaron permisos de residencia a 248 personas por necesidad de protección, a 199 por vínculos familiares y a 11 por otras razones. La mayoría de los permisos de residencia fueron concedidos a nacionales de la República Federativa de Yugoslavia (150), Somalia (93) y el Afganistán (44).

Gráfico 1

Solicitantes de asilo en el año 2000



Fuente: Dirección General de Inmigración.

122. Tras la suspensión temporal de la admisión sin visado de ciudadanos eslovacos, que regía desde noviembre de 2000, según se indicó en el informe periódico anterior, el número de romaníes de Eslovaquia que solicitaban asilo en Finlandia volvió a aumentar. Por lo tanto, Finlandia decidió suspender nuevamente por un período de seis meses la aplicación del acuerdo sobre la admisión sin visados.

123. El considerable aumento del número de solicitantes de asilo procedentes de Europa oriental, especialmente de Eslovaquia y Polonia, motivó en parte la introducción de las enmiendas a la Ley de extranjería que entraron en vigor en junio de 2000. Según esas enmiendas, la aplicación del procedimiento acelerado para la tramitación de solicitudes de asilo se amplió de modo que incluyera a solicitantes procedentes, por ejemplo, de países de asilo o de origen seguros. Ese tema se examina con más detalle en la sección siguiente.

E. Enmiendas a la Ley de extranjería

Procedimiento acelerado para tramitar las solicitudes de asilo

124. El Comité expresó su preocupación porque en algunos casos el nuevo procedimiento acelerado contenido en la Ley de extranjería enmendada podría dar lugar a la repatriación de la persona que solicita el asilo mientras estuviera pendiente de solución el recurso entablado. El Comité recomendó que Finlandia tomara todas las medidas que tuviera a su disposición para garantizar la protección jurídica de los solicitantes de asilo (párr. 12).

125. Las disposiciones de la Ley de extranjería relativas al denominado procedimiento acelerado para tramitar las solicitudes de asilo fueron modificadas por la Ley N° 648/2000 (anexo 4), que entró en vigor el 7 de julio de 2000. El objetivo de la enmienda consiste no sólo en agilizar el procedimiento de tramitación de las solicitudes, sino también en lograr que las actividades de las autoridades competentes resulten más eficaces en general.

126. Según las nuevas disposiciones, el procedimiento acelerado se aplica cuando:

- a) la solicitud es manifiestamente infundada; b) el solicitante de asilo puede ser devuelto a un Estado miembro de la Unión Europea o a un país nórdico en virtud de la Convención de Dublín;
- c) el solicitante de asilo puede ser devuelto a un país de asilo o de origen seguro a la luz de las circunstancias particulares del caso; y d) el solicitante de asilo ha presentado una nueva solicitud de asilo pero ésta no contiene ningún elemento nuevo que permita modificar la decisión en favor del solicitante.

127. Los métodos de investigación utilizados en el procedimiento acelerado no son distintos de los que se utilizan en el procedimiento habitual, pero los motivos para conceder el asilo se evalúan caso por caso.

128. La Dirección General de Inmigración tomará la decisión sobre la solicitud de una persona procedente de un país de asilo o de origen seguro en el plazo de siete días a partir del momento en que concluye la investigación (por parte de la policía o de la Dirección General de Inmigración) y se recibe el informe de la investigación realizado por la Dirección General de Inmigración. Al denegar una solicitud, la Dirección General de Inmigración debe también adoptar una decisión con respecto a la denegación de admisión. La decisión sobre la denegación de admisión podrá hacerse efectiva ocho días después de la notificación de la decisión, a menos

que el Tribunal Administrativo de Helsinki prohíba su aplicación. Cuando se niega la admisión al país a una persona que ha solicitado asilo anteriormente, o a una persona que podría ser devuelta a otro Estado en virtud de la Convención de Dublín, la decisión debe ejecutarse inmediatamente después de que se ha dictado.

Países seguros de origen

129. El concepto de "país de origen seguro" se incluyó en la enmienda más reciente a la Ley de extranjería. Se considera país de origen seguro un Estado en el que el solicitante de asilo no pueda verse en peligro de persecución ni de ser objeto de violaciones manifiestas de los derechos humanos. Para determinar si un país de origen es seguro debe tenerse en cuenta, por ejemplo, la adhesión del país de que se trata a los instrumentos de derechos humanos pertinentes y su determinación de mantener la estabilidad de la sociedad y la democracia, así como el respeto del derecho a un juicio imparcial en la administración de justicia. De acuerdo con el proyecto de ley del Gobierno (HE 15/2000) para reformar la Ley de extranjería, la Dirección General de Inmigración tendrá en cuenta la evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia y posiblemente la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con respecto al historial en materia de derechos humanos del país de origen de que se trate.

Recursos de apelación

130. Las disposiciones relativas a los recursos de apelación fueron modificadas al mismo tiempo que las otras disposiciones de la Ley de extranjería. Según el párrafo 2 del artículo 57 de la Ley de extranjería, se puede apelar de la decisión de la Dirección General de Inmigración con respecto al asilo o al permiso de residencia sobre la base de la necesidad de protección ante el Tribunal Administrativo de Helsinki. El derecho de apelación puede ejercerse tanto en los casos tramitados mediante el procedimiento habitual como mediante el procedimiento acelerado. Sin embargo, la decisión dictada en el procedimiento acelerado puede ejecutarse independientemente del recurso de apelación, a menos que el Tribunal Administrativo de Helsinki prohíba su ejecución.

131. También se puede apelar de las decisiones del Tribunal Administrativo de Helsinki ante el Tribunal Administrativo Supremo si éste autoriza la presentación del recurso.

Debate sobre las enmiendas y sus consecuencias

132. Las enmiendas introducidas en la Ley de extranjería han cumplido su objetivo. Tras la entrada en vigor de la enmienda, el número de solicitantes de asilo procedentes de los países de Europa oriental ha disminuido considerablemente. Sin embargo, el breve plazo de que se dispone para examinar la solicitud de que se prohíba la ejecución de una decisión de la Dirección General de Inmigración (ocho días) y la posibilidad de que la decisión se ejecute independientemente de la presentación del recurso de apelación han suscitado críticas. Esas cuestiones se han examinado también en el contexto de la reforma general de la Ley de extranjería.

Investigación de las solicitudes de asilo

133. Las disposiciones de la Ley de extranjería relativas a la investigación a que deben someterse las solicitudes de asilo o permiso de residencia basadas en una necesidad de protección fueron enmendadas (Ley N° 648/2000) a fin de que no sólo la policía sino también la Dirección General de Inmigración pudieran efectuar esas investigaciones (art. 32a). El propósito es transferir gradualmente de la policía a la Dirección General de Inmigración la competencia respecto de las audiencias de los solicitantes. Ello tiene por objeto reducir el período de tiempo necesario para tomar la decisión sobre el asilo. Sin embargo, las investigaciones sobre la identidad, el ingreso al país y el recorrido realizado por el solicitante de asilo seguirán siendo atribuciones de la policía y la guardia de fronteras. La Dirección General de Inmigración inició en marzo de 2001 las audiencias de los solicitantes. Se ha brindado capacitación a los funcionarios de la Dirección, por ejemplo en cuestiones relacionadas con los derechos humanos, los métodos utilizados en las entrevistas, los servicios de intérpretes y el trato con personas que han tenido experiencias traumáticas.

134. El *Ombudsman* Parlamentario ha señalado los riesgos en cuanto a la seguridad que pueden surgir en caso de que las autoridades de Finlandia trasladen la investigación de los antecedentes del solicitante de asilo a su país de origen, por ejemplo, para entrevistar a miembros de su familia. El *Ombudsman* Parlamentario considera deficientes, en ese sentido, las instrucciones actuales con respecto a la tramitación de solicitudes, teniendo en cuenta también la necesidad de garantizar la confidencialidad de las solicitudes. El *Ombudsman* Parlamentario sugiere además que las autoridades competentes determinen si es necesario promulgar en los respectivos países disposiciones legislativas sobre la investigación de los antecedentes de los solicitantes de asilo.

Reunificación familiar

135. Mediante una enmienda (114/2000), que entró en vigor en marzo de 2000, se incorporaron en la Ley de extranjería disposiciones sobre el establecimiento de los vínculos familiares mediante pruebas de ADN. La enmienda fue necesaria debido a las dificultades que tenían los extranjeros, especialmente los procedentes de Somalia, en presentar pruebas fidedignas de sus vínculos familiares. De acuerdo con las nuevas disposiciones (artículo 18 e) de la ley), "la Dirección General de Inmigración puede ofrecer al solicitante y a un familiar suyo residente legalmente en Finlandia la posibilidad de presentar pruebas de su relación biológica mediante una prueba de ADN". La prueba puede realizarse "si el vínculo familiar basado en una relación biológica no puede establecerse adecuadamente de otra forma y si es posible proporcionar pruebas sustanciales del vínculo familiar mediante una prueba de ADN". El establecimiento de los vínculos familiares mediante una prueba de ADN es voluntario y se requiere el consentimiento por escrito del extranjero en cuestión. Sin embargo, el hecho de negarse a la prueba de ADN puede dar lugar a la denegación de la solicitud de asilo debido a la falta de pruebas suficientes.

F. Reforma general a la Ley de extranjería

136. El 14 de marzo de 2000 el Ministerio del Interior creó un grupo de trabajo encargado de preparar la reforma general de la Ley de extranjería. El grupo de trabajo a su vez estableció cinco subgrupos para que se ocuparan de los siguientes aspectos de la reforma: a) visados; b) entrada al país, residencia y deportación; c) permisos de trabajo; d) protección internacional

y deportación de los solicitantes de asilo; y e) recursos jurídicos. El objetivo de la reforma es lograr que la ley sea lo más clara, coherente y precisa posible, con lo cual se garantizará la protección jurídica de los extranjeros y se asegurará, entre otras cosas, una tramitación más rápida de las solicitudes, garantías contra el uso incorrecto del sistema de asilo, medios eficaces para ejecutar las decisiones y una función más enérgica del Parlamento en la supervisión de la política de inmigración y sus objetivos. El proyecto de ley del Gobierno se presentará probablemente al Parlamento en 2002 y la nueva ley entrará en vigor en 2003.

G. Denegación de entrada y deportación

137. El Ministerio del Interior y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han entablado una cooperación para las situaciones en que un extranjero debe abandonar el país porque se le ha denegado la solicitud de entrada o se ha decidido su deportación. El primer proyecto para facilitar el regreso de esos extranjeros se inició en 1999. Los servicios del proyecto de regreso al país de origen fueron utilizados por 306 extranjeros. En el año 2000 los dos proyectos de regreso al país de origen fueron utilizados por un total de 1.500 extranjeros. En el año 2001 se emprendió un proyecto parecido y al 25 de julio 101 extranjeros habían abandonado el país en el marco de ese proyecto.

H. Observaciones ulteriores en relación con la situación de los solicitantes de asilo

Protección jurídica de los solicitantes de asilo

138. En el año 2001 se introdujeron mejoras en los servicios de asistencia jurídica para los solicitantes de asilo. Los subsidios del Estado proporcionados al Centro de Asesoramiento a los Refugiados, la ONG encargada de proporcionar asistencia jurídica directa a los solicitantes de asilo, se duplicaron y alcanzaron la cifra de 3 millones de marcos finlandeses. Eso significa que los solicitantes de asilo podrán recibir más asistencia letrada que antes cuando tengan que comparecer ante las autoridades.

Niños inmigrantes sin tutor

139. El proyecto denominado "Los niños primero" es un proyecto que pretende mejorar el procedimiento de acogida de los niños que ingresan al país solos y el trámite de sus solicitudes de asilo con el apoyo de la financiación proporcionada por la Unión Europea. La Dirección General de Inmigración es la autoridad nacional encargada de la ejecución de ese proyecto, de un año de duración (de septiembre de 2000 a septiembre de 2001). El objetivo del proyecto es proporcionar a las autoridades públicas capacitación para tratar a los niños de la mejor manera posible durante la tramitación de su solicitud de asilo. El proyecto contribuirá también a desarrollar el procedimiento de acogida gracias al mejoramiento del sistema de personas de confianza y a la elaboración de un cuestionario especial para entrevistar a los niños.

140. Uno de los dos *Ombudsman* Parlamentarios Adjuntos investigó, por iniciativa propia, la aplicación de los derechos de los niños refugiados que ingresan a Finlandia sin tutor. Prestó especial atención, entre otras cosas, al plazo necesario para tramitar sus solicitudes de asilo o permiso de residencia. Al mismo tiempo, examinó los problemas de la reunificación de los niños refugiados con sus familias.

I. Integración de los inmigrantes

141. En el informe periódico anterior se explicó detalladamente la Ley de integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo (Ley N° 493/1999, anexo 5). La ley tiene por objeto lograr una mayor integración de los inmigrantes en la sociedad finlandesa. Uno de los objetivos básicos de la política del Gobierno en materia de inmigración y refugiados es lograr una integración rápida y flexible de los inmigrantes, y el actual Gobierno también está empeñado en lograrlo.

142. Los planes de integración previstos en la ley se han puesto en marcha en 240 municipios y en otros 70 están en proceso de preparación. En el año 2000 las autoridades locales que se ocupan del empleo elaboraron 11.600 planes de integración, de los que se beneficiaron 5.000 mujeres y 6.600 hombres. Los planes de integración han contribuido a la adopción de medidas normativas laborales más amplias con respecto a los inmigrantes.

143. Las repercusiones de la Ley de integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo se han venido vigilando y evaluando, y el Gobierno presentará un informe al Parlamento en 2002 sobre la aplicación de la ley. El informe del Gobierno se referirá también al aumento de las condiciones de igualdad entre los distintos grupos étnicos y a la prevención de la discriminación y el racismo. El Gobierno ha propuesto que se modifique la ley (HE 25/2001) mediante la introducción de disposiciones que obliguen a los municipios a incluir en los planes de integración medidas de prevención del racismo y promoción de buenas relaciones interétnicas.

144. En la Ley de extranjería de Finlandia no se establece el concepto de necesidad de protección temporal, aunque el proyecto de ley del Gobierno para enmendar la Ley de extranjería (HE 23/2001) sugiere que en la ley se incluya una disposición al respecto. En el proyecto de ley del Gobierno para enmendar la Ley de integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo (HE 25/2001) también se sugiere que se incluyan, en la última ley mencionada, disposiciones relativas a la acogida de personas que necesitan protección temporal, ante situaciones en que numerosas personas han tenido que abandonar su país de origen debido a conflictos armados u otro tipo de disturbios o desastres naturales.

III. ARTÍCULO 3

145. No ha habido cambios desde la presentación del informe periódico anterior.

IV. ARTÍCULO 4

A. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la legislación

146. El Comité reiteró su preocupación por la falta de una ley que proscribiera las organizaciones que promuevan e inciten a la discriminación racial y de una disposición del Código Penal que sancionara toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales (párr. 9).

147. Se ha presentado al Parlamento un proyecto de ley del Gobierno (HE 183/1999) en el que se propone que se sancione la participación en las actividades de una organización delictiva. Además, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de asociaciones (503/1989), en la actualidad se puede prohibir mediante resolución judicial una organización que viole significativamente la ley o los códigos de conducta. El mantenimiento de las actividades de una organización de ese tipo es motivo de sanción en virtud del artículo 62 de la citada ley. Por lo que se refiere a la difusión de ideas racistas o a la incitación al odio racial, se pueden presentar cargos de conformidad con el Código Penal finlandés por provocar disturbios por motivos étnicos o por incitación pública a la comisión de un delito (artículo 8 del capítulo 11 y artículo 1 del capítulo 17).

148. El Comité recomendó también que Finlandia considerase la posibilidad de aprobar disposiciones para hacer más severas las condenas por delitos con móviles raciales, en particular los actos de violencia racial (párr. 9). El Gobierno informa al Comité de que el artículo 1 del capítulo 6 del Código Penal finlandés permite a los tribunales considerar que la índole racista de un delito es motivo para hacer más severa la condena. Esta posibilidad se ha contemplado cada vez con más frecuencia. Además, el Gobierno tiene previsto presentar al Parlamento a finales de 2001 una propuesta de reforma de las disposiciones generales del Código Penal. En ese momento se revisarán también las disposiciones relativas a la aplicación de condenas.

149. El Comité señaló la falta de una terminología uniforme sobre la discriminación en las distintas leyes finlandesas y, para combatir mejor los actos de racismo, el Comité recomendó la aprobación de una legislación explícita contra la discriminación (párr. 8).

150. El Gobierno supone que el Comité ha comparado los términos utilizados en la Constitución con los utilizados en el Código Penal. Al elaborar la Constitución se hicieron esfuerzos para redactar de manera clara y comprensible todo el texto de la Constitución, que es más genérico y menos detallado que el de las leyes ordinarias del Parlamento. Se prestó atención también a la necesidad de evitar disposiciones demasiado detalladas, sin perjuicio de las obligaciones internacionales de Finlandia. Por lo tanto, la enumeración de motivos prohibidos de trato diferente que figura en el artículo 6 de la Constitución no es exhaustiva, sino que contiene únicamente, como se observa en la exposición de razones del proyecto de ley del Gobierno, los motivos que pueden ser considerados como el fundamento de la prohibición de la discriminación en Finlandia.

151. Por lo que se refiere, en particular, a la "raza" como motivo prohibido de trato diferente, cuya ausencia en la legislación finlandesa ha sido observada por el Comité, el Gobierno señala que dicha ausencia es una decisión consciente dado que se consideró que ese concepto estaba anticuado y que el concepto de "origen", que es el que se utiliza en Finlandia, incluía la noción de "raza".

152. Grupos de trabajo dependientes del Ministerio de Trabajo están estudiando en la actualidad la posible necesidad de que se promulgue una ley parlamentaria específica que prohíba la discriminación con miras a evaluar la necesidad de reformar la legislación nacional como consecuencia de la aplicación de las directivas de la Unión Europea a las que se hace referencia bajo el título "Legislación de la Comunidad Europea".

B. Racismo e Internet

153. En Finlandia se presta cada vez mayor atención a la necesidad de luchar contra la difusión de ideas racistas en Internet. Uno de los problemas frecuentes es que los productores de servicios de Internet están instalados en el extranjero, en cuyo caso no se puede aplicar la legislación nacional. No obstante, en los foros internacionales se trabaja para hacer frente a esos problemas.

154. En Finlandia los propios medios de comunicación asumen la responsabilidad por el contenido de los textos y los programas que producen. El autocontrol en este contexto significa que los diferentes sectores de la industria cooperan voluntariamente para suprimir las prácticas perniciosas y delictivas. Esta forma de control se basa en acuerdos mutuos concertados entre los diferentes actores del mundo empresarial, y las propias organizaciones empresariales son responsables del ejercicio del control. Las autoridades gubernamentales sólo intervienen en caso de que se cometan delitos.

155. Los principales productores y suministradores finlandeses de servicios de Internet han redactado conjuntamente un código de conducta que establece las normas básicas que hay que seguir en la utilización de Internet. Al redactar esas normas se prestó atención especial a los usuarios jóvenes y a sus derechos y deberes morales. El Ministerio de Transporte y Comunicaciones lleva a cabo actualmente un proyecto cuyo objetivo es encontrar formas de intensificar la autorregulación de los productores de servicios de Internet.

156. El Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Ministerio de Justicia participan en un proyecto plurianual del Parlamento Europeo y del Consejo de Ministros que tiene como objetivo mejorar la seguridad de los usuarios de Internet e impedir la utilización de Internet para la difusión de ideas racistas y xenófobas. Además, se está trabajando para incluir en los programas de estudio cursos para aumentar la sensibilización sobre las formas seguras de utilizar Internet.

157. Las ONG son también cada vez más conscientes de la necesidad de aumentar la sensibilización y proporcionar educación relativa a los medios de comunicación. Los principales grupos destinatarios de sus actividades son los niños y los jóvenes y sus padres.

158. El Ministerio de Justicia ha preparado un proyecto de ley del Gobierno que reúne en una única ley parlamentaria las diversas disposiciones legislativas sobre libertad de expresión. Las nuevas disposiciones reemplazarían a la Ley de libertad de prensa (1/1919) y a la Ley de responsabilidad de radioteledifusión (219/1971). La nueva ley abarcaría todas las formas de medios de comunicación existentes en Finlandia, independientemente de las técnicas de grabación, publicación o distribución.

V. ARTÍCULO 5

A. Derecho a la igualdad de trato ante los tribunales y demás órganos de la administración de justicia

159. A este respecto, el Gobierno remite a los informes periódicos 13º y 14º.

B. Derecho a la seguridad de la persona y a la protección del Estado contra la violencia o el daño corporal

La policía

Investigación de delitos cometidos por la policía

160. El Comité recomendó que cuando estén involucrados personalmente en actos con móviles raciales agentes de la policía, un órgano independiente haga las investigaciones del caso (párr. 13).

161. El Gobierno no tiene constancia de ningún caso en el que la policía haya cometido delitos con móviles raciales. Como ya se indicó en el anterior informe periódico, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 14 de la Ley de investigación previa al juicio (44/1987), la investigación de los delitos presuntamente cometidos por la policía la realizará siempre el ministerio fiscal, con excepción de los actos por los que únicamente se pueda imponer una multa. Si se sospecha que miembros de la policía han cometido un delito con móviles raciales, la investigación la realizará siempre el ministerio fiscal.

Medidas contra el racismo y la xenofobia

162. El Comité expresó preocupación por el hecho de que con relación a los delitos con móviles raciales la policía no siempre interviniese ni sus actuaciones fuesen siempre apropiadas y que los fiscales fuesen reacios a dar inicio a actuaciones penales (párr. 13).

163. En opinión del Gobierno, la policía finlandesa lleva a cabo con seriedad la investigación de delitos con móviles raciales. A partir del 10 de julio de 1997 los funcionarios de policía están obligados en el desempeño de sus funciones a cumplir las instrucciones impartidas por el Ministerio del Interior bajo el título "Promoción de la tolerancia y prevención del racismo en los cuerpos policiales". De conformidad con esas instrucciones, la policía tendrá, entre otras cuestiones, que supervisar las actividades de grupos organizados y racistas y adoptar las medidas adecuadas para intervenir inmediatamente en caso de que se cometan delitos. El Ministerio del Interior está revisando actualmente esas instrucciones y prestando especial atención a las formas en las que las cuestiones étnicas se deberían tratar en la policía.

164. El Ministerio del Interior ha preparado en cooperación con la Liga de los Derechos Humanos de Finlandia materiales informativos destinados a las víctimas del racismo y de la discriminación étnica. Esos materiales tratan, en particular, de alentar a las víctimas a informar a la policía de esos delitos.

165. En la administración de policía se organizan actualmente uno o dos seminarios sobre cuestiones éticas concebidos, en particular, para agentes de policía que trabajan en las calles. En los seminarios se tratan, por ejemplo, diversas situaciones en las que la policía tiene que ocuparse de personas de diferentes orígenes étnicos. Al examinar esas situaciones se ha prestado atención al trato adecuado e igualitario y a la preparación para mantener una actitud conciliadora.

166. En el año 2000 se publicó un libro de texto especial sobre diferentes culturas, *La ética y la policía*, destinado a los cursos de capacitación de la policía. En el libro se examinan, entre otras cuestiones, situaciones en las que la policía tiene que ocuparse de emigrantes y de otros grupos étnicos. El libro de texto trata de contribuir a que haya una comprensión mayor de las diferentes culturas.

167. A principios de 2001 se adoptó en la Academia de Policía la obligación de que todos los graduados prometieran solemnemente que desempeñarían sus funciones de manera ética. El objetivo de esa promesa de actuar éticamente es aumentar el respeto por la dignidad del ser humano y de los derechos humanos, así como la coexistencia pacífica y la justicia.

168. La cooperación entre la policía y las organizaciones de emigrantes en cuestiones de formación y la utilización de emigrantes como expertos han aumentado la interacción positiva entre la policía y los emigrantes en los últimos años. Esa interacción se seguirá fomentando en el futuro.

El Fiscal General

169. La Fiscalía General es la autoridad administrativa central encargada de la acusación pública. Como autoridad suprema del ministerio fiscal, el Fiscal General decide de forma independiente e imparcial cuándo incoar un proceso y se encarga de gestionar, preparar y supervisar las actuaciones de los fiscales públicos. El Fiscal General puede también iniciar diligencias judiciales sobre la base de las denuncias presentadas por particulares.

170. Como se mencionó en el informe periódico anterior, el Fiscal General impartió el 24 de febrero de 1998 instrucciones que obligaban a los fiscales de distrito a informar a la Fiscalía General de los delitos que tuviesen efectos significativos sobre la sociedad. Entre esos delitos se incluyen, por ejemplo, los cometidos por motivos políticos o raciales. También se notificarán los delitos que por algún otro concepto puedan ser objeto de gran atención pública o tengan una importancia general como precedentes.

171. Según la información suministrada por la Fiscalía General, los fiscales han informado cada vez más de estos delitos a la Fiscalía. En el año 2000 se informó de un total de 20 delitos, y hasta finales de abril de 2001 se ha informado a la Fiscalía de seis delitos con móviles raciales. Sin embargo, según la Fiscalía, esas cifras no ofrecen una imagen exacta del número real de delitos con móviles raciales, por lo que la Fiscalía ha decidido adoptar medidas más eficientes para supervisar el cumplimiento de la obligación de informar. Los casos de los que se informó a la Fiscalía General se enumeran en la sección relativa al artículo 6.

C. Derechos políticos

172. El Convenio Europeo sobre la participación de extranjeros en la vida pública local del Consejo de Europa (ETS N° 144) entró en vigor para Finlandia el 1° de mayo de 2001. El propósito del Convenio es mejorar la integración de los extranjeros residentes en la comunidad local, en especial ofreciéndoles más posibilidades de participar en los asuntos públicos locales. El Convenio se aplicará a las personas que no son nacionales de Estados Partes pero que residen legalmente en los territorios de éstos, y tiene que ver, entre otras cosas, con las libertades de expresión, de reunión y asociación, y el derecho a votar y a presentarse como

candidato en elecciones para las autoridades locales. De conformidad con el Convenio, el Estado Parte garantizará que no existen obstáculos jurídicos o de otro tipo para la formación de órganos consultivos, así como otras medidas adecuadas.

173. En las elecciones locales celebradas en octubre de 2000 se presentaron candidatos emigrantes en varios municipios. Se eligió a un total de 12.276 miembros de concejos municipales, de los que 13 eran emigrantes. Esos emigrantes miembros de concejos municipales son nacionales de Somalia, Guinea-Bissau, Sudáfrica, Bangladesh y Gambia.

D. Otros derechos civiles

Derecho a la nacionalidad

Reforma de la Ley de nacionalidad

174. El Ministerio del Interior está preparando una reforma general de la Ley de nacionalidad (Nº 401/1968). El proyecto de ley del Gobierno de reforma de esa ley se presentará al Parlamento en la primavera de 2002.

175. En el proyecto de ley del Gobierno se propone que la aplicación de las disposiciones sobre el reconocimiento de la doble nacionalidad amplíe el campo de aplicación de la ley actual. Al mismo tiempo, se revisarán las condiciones para la concesión de la nacionalidad finlandesa teniendo en cuenta los cambios operados en la sociedad, en especial en lo que se refiere a la movilidad cada vez mayor de los ciudadanos. Las nuevas disposiciones tratan también de aumentar la igualdad entre hombres y mujeres y la igualdad de los niños ante la ley independientemente de su nacimiento u origen, así como reglamentar la distribución de competencias entre las autoridades pertinentes.

176. En otros aspectos el Gobierno remite a los informes periódicos 13º y 14º.

E. Derechos económicos, sociales y culturales

177. El Comité observó con preocupación que inmigrantes, refugiados y minorías, en particular los romaníes, acusan tasas más elevadas de paro (párr. 14).

El derecho al trabajo

Discriminación en el trabajo

178. El 1º de junio de 2001 entró en vigor una nueva Ley de contratos de trabajo (55/2001) que establece disposiciones más precisas sobre la igualdad de trato y la prohibición de la discriminación. Se han incorporado a esa ley nuevos motivos prohibidos de discriminación y se ha mejorado el grado de protección de los trabajadores temporales y a tiempo parcial. De conformidad con el artículo 2 del capítulo 2 de la Ley de contratos de trabajo, un empleador no podrá, sin razones aceptables, ocupar a trabajadores en puestos diferentes por motivo de edad, salud, origen nacional o étnico, orientación sexual, idioma, religión, opinión, relaciones familiares, actividad sindical o política u otros motivos similares. Esta disposición se refiere también a la contratación de trabajadores. Las condiciones laborales de los trabajadores temporales o a tiempo parcial no podrán ser menos favorables por el solo motivo de que su

contrato de trabajo sea de menor duración o de que el número de horas de trabajo sea inferior, a menos que existan motivos razonables que justifiquen ese trato menos favorable. Los empleadores tienen también la obligación de tratar igualitariamente a sus empleados en otros aspectos, a menos que un trato diferente esté justificado en relación con las obligaciones y la posición de los empleados.

179. La responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de contratos de trabajo sigue correspondiendo a las autoridades encargadas de la protección laboral. Esta responsabilidad se confiere a las oficinas locales de protección laboral de los distritos. La violación de la prohibición de discriminación a la que se hace referencia en el artículo 2 del capítulo 2 de la Ley de contratos de trabajo es objeto de sanción de conformidad con el artículo 3 del capítulo 47 del Código Penal. Un empleador puede también verse obligado mediante requerimiento judicial al pago de una indemnización en virtud del artículo 1 del capítulo 12 de la Ley de contratos de trabajo.

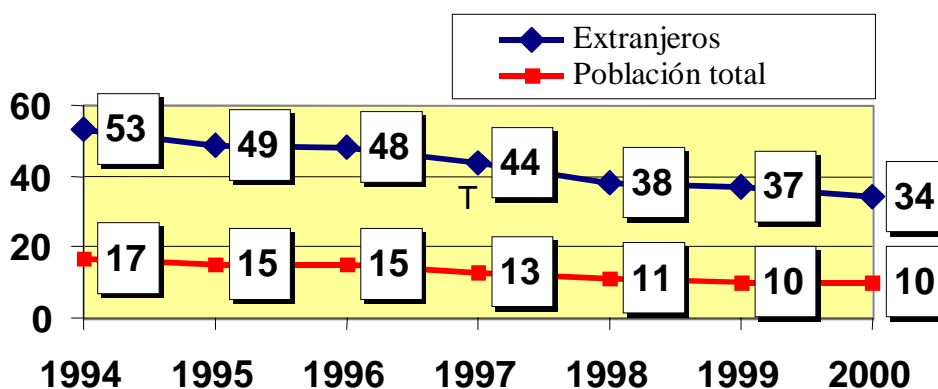
180. En el año 2000 se publicó un folleto ("*Prohibición de la discriminación y vida laboral*") que tiene como objetivo aumentar la sensibilización sobre las disposiciones legislativas que prohíben la discriminación.

La situación laboral de los inmigrantes

181. La tasa de desempleo de los inmigrantes ha disminuido en Finlandia. De conformidad con una estimación ofrecida por el Ministerio de Trabajo, aproximadamente el 31,7% de los inmigrantes estaban desempleados a finales de 2000. En 1999, la tasa de desempleo era del 37,5% y, en 1998, del 38,3%. La situación laboral ha mejorado para todos los grupos de inmigrantes. La Ley de integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo y un largo y continuado período de crecimiento económico han contribuido, en parte, a la mejora de la situación. No obstante, el desempleo sigue siendo frecuente en varios grupos de refugiados y de personas que han entrado en el país por razones humanitarias, alcanzando una tasa que varía del 50 al 75%. El gráfico siguiente muestra la situación laboral de los residentes extranjeros y de la población total en 1994-2000.

Gráfico 2

Desempleo en 1994 - 30 de abril de 2000



Fuente: Departamento de Estadística de Finlandia, Ministerio de Trabajo.

182. Para reducir el desempleo entre los inmigrantes se está poniendo en práctica la colaboración entre los organismos gubernamentales y los interlocutores sociales. Entre las medidas adoptadas para reducir el desempleo se encuentra la prevención de la discriminación étnica. Esta forma de colaboración se mejora constantemente y se espera que tenga, a largo plazo, efectos positivos sobre la situación laboral de los inmigrantes. Al mismo tiempo, la demanda creciente de trabajo en determinados sectores mejora las posibilidades de que los inmigrantes encuentren empleo.

183. Además, se han puesto en marcha varios proyectos financiados por el Fondo Social Europeo y la Unión Europea para mejorar la situación laboral de los inmigrantes. En el Plan de Acción de lucha contra la discriminación étnica y el racismo, el Gobierno trata de promover la contratación en el sector público de personas pertenecientes a minorías étnicas.

184. Una manera de mejorar la integración de los inmigrantes es apoyar sus iniciativas empresariales privadas, que han aumentado claramente en Finlandia. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio e Industria han adoptado medidas conjuntas para fomentar esas iniciativas. Se han elaborado materiales informativos para los inmigrantes y algunas empresas que ofrecen servicios de asesoramiento han contratado a personas de origen inmigrante. Varios proyectos de la Unión Europea han apoyado también las iniciativas empresariales privadas de los inmigrantes.

185. La Ley de rehabilitación profesional (189/2001), que entró en vigor en septiembre de 2001, tiene también importancia para el empleo de los inmigrantes. El principal objetivo de esta ley es prevenir el desempleo de larga duración.

La situación laboral de los romaníes

186. Según un estudio realizado por el Ministerio de Educación, relativo a la situación educativa y laboral de los romaníes en 1998, del 52 al 56% de la población romaní estaba desempleada.

187. La situación de los romaníes se examinó también en el estudio sobre discriminación étnica en la vida laboral a la que se hace referencia en los párrafos 65 y siguientes. El estudio da razones para afirmar que, por un lado, los romaníes que participaron activamente en la vida laboral no sufrieron tanta discriminación como, por ejemplo, los somalíes y algunos otros grupos étnicos. Por otro lado, los romaníes y, en particular, las mujeres romaníes, siguen sufriendo discriminación en comparación con la mayoría de la población a la hora de encontrar trabajo.

188. Por lo que se refiere a las necesidades de la población romaní, se han creado programas de formación especiales para promover su contratación en sus ámbitos tradicionales, así como para proporcionar a esa población los conocimientos profesionales básicos.

189. El Proyecto Finlandés-Romaní, que está apoyado por el Fondo Social Europeo, se ha ampliado hasta diciembre de 2001. El principal objetivo del proyecto es aumentar el nivel educativo de los romaníes e impedir su exclusión social. Como consecuencia del proyecto, se ha observado en diferentes partes del país un interés cada vez mayor por la formación entre la población adulta romaní. En 1996-2000, un total de 478 romaníes, de los cuales 272 eran mujeres, participaron en cursos de formación impartidos en el marco del proyecto Romako. Catorce instituciones educativas se encargaron de impartir esa formación en 16 municipios.

Derecho a la vivienda

190. El Comité observó con preocupación que inmigrantes, refugiados y minorías, en particular los romaníes, tropiezan con dificultades para obtener vivienda (párr. 14).

191. Los problemas relacionados con la carencia de vivienda entre grupos individuales de población se tratan en el marco de la política general encaminada a reducir la carencia de vivienda. El 19 de septiembre de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente creó un grupo de trabajo que elaboró un programa de acción para reducir la carencia de vivienda que abarca los años 2001 a 2003. El programa de acción incluye cuestiones y problemas financieros relacionados con el acceso a las viviendas de protección oficial, con la necesidad de elaborar informes sobre la carencia de vivienda y con los servicios de protección social y asistencia de salud que son pertinentes en la labor para reducir la carencia de vivienda.

192. El grupo de trabajo considera que también es importante dedicar recursos a la adopción de medidas preventivas. Por lo tanto, se han incluido en el plan nacional de acción contra la pobreza y la exclusión social la mejora de las condiciones de alojamiento y la reducción de la carencia de vivienda. Ese plan de acción abarca los años 2001 a 2003.

193. Como medida adicional, en mayo de 2001 el Ministerio del Medio Ambiente creó un nuevo grupo de trabajo para planificar la supervisión y aplicación del plan de acción para la reducción de la falta de vivienda y para proponer nuevas medidas. El grupo de trabajo tiene también en cuenta la situación de grupos concretos de personas sin hogar.

Condiciones de alojamiento de los romaníes

194. Algunos romaníes tienen que hacer frente a la carencia de vivienda y a condiciones deficientes de alojamiento de la misma manera que algunos finlandeses en general. Los problemas de alojamiento de las minorías, entre ellas los romaníes, se examinan, por ejemplo, en el marco de la aplicación de la Directiva 2000/43/EC del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico. Se intenta buscar soluciones continuamente al problema de la falta de vivienda en relación con todas las personas sin hogar. La Junta Asesora de Asuntos Romaníes se ocupa también de los problemas de alojamiento de los romaníes.

195. El Ministerio del Medio Ambiente preparó en el año 2000 en cooperación con la Junta Asesora de Asuntos Romaníes una guía sobre las necesidades especiales de alojamiento de los romaníes destinada a los organismos encargados de la vivienda y a los agentes inmobiliarios. El objetivo de la guía es proporcionar información sobre los romaníes a esos organismos y facilitar de esa manera que los romaníes puedan encontrar vivienda.

Condiciones de alojamiento de los inmigrantes y los refugiados

196. Por lo que se refiere al derecho a la vivienda, los extranjeros que residan legalmente en Finlandia no están sujetos a ningún trato especial diferente del de los nacionales finlandeses. Sin embargo, a los refugiados y a otras personas a las que se les ha concedido permiso de residencia basándose en la necesidad de protección se les proporciona su primera vivienda. A las personas que regresan del territorio de la ex Unión Soviética se les proporciona también

alojamiento incluso antes de su llegada a Finlandia, en la medida de lo posible, para facilitar su regreso. Por lo que se refiere a otros inmigrantes, no hay medidas especiales de alojamiento.

Derecho a la salud y a la atención médica públicas, la seguridad social y los servicios sociales

197. El Comité observó con preocupación que inmigrantes, refugiados y minorías, en particular los romaníes, tropiezan con dificultades para obtener servicios sociales (párr. 14).

198. El derecho a la seguridad social por motivo de ancianidad, incapacidad laboral o fallecimiento de la persona de la que se está a cargo, y el derecho a la prestación por hijos a cargo, seguro médico, servicios públicos de atención de salud y subsidios por maternidad y familiares están condicionados a la residencia en Finlandia. Además, todas las personas que trabajen en Finlandia tienen derecho a una pensión en función del salario, al seguro de accidentes y al subsidio de desempleo. Los desempleados tienen derecho a un subsidio básico de desempleo o, si son miembros de un fondo de desempleo, a un subsidio en función del salario. Estos derechos a la seguridad social se aplican a todos los ciudadanos independientemente de la raza, la nacionalidad o el origen étnico.

199. Las autoridades municipales se encargan de la prestación de protección social y de los servicios de atención de salud a las personas que residan en sus municipios. Los extranjeros que tengan intención de residir permanentemente en un municipio determinado y que tengan un permiso de residencia de al menos un año tienen derecho, cuando lo necesiten, a estos servicios en las mismas condiciones que los residentes finlandeses. Las autoridades municipales se encargan también de la prestación de servicios de emergencia a todas las personas que se encuentren en los municipios en cuestión.

200. Además, la Directiva 2000/43/EC del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, a la que se hace referencia bajo el título "Legislación de la Comunidad Europea", se aplica a la protección social, y abarca la seguridad social y la atención de salud, las prestaciones sociales y el suministro de bienes y servicios que generalmente se incluyen en la protección social. Ya ha comenzado la labor preparatoria para la aplicación de la Directiva.

201. La Ley sobre la condición y los derechos del paciente (785/1992) y la Ley sobre la condición y los derechos de los perceptores de prestaciones sociales (812/2000) contribuyen también a la igualdad. El objetivo de estas leyes es favorecer el derecho de los perceptores o pacientes de la protección social a una asistencia social y servicios de atención de salud adecuados y a un trato correcto y no discriminatorio.

202. En octubre de 1999 el Gobierno aprobó los planes de acción y objetivos de la protección social y los servicios de atención de salud para los años 2000 a 2003. Las autoridades locales tendrán, por ejemplo, que prestar servicios en sus propios idiomas a los finlandeses y a los residentes suecohablantes, a los residentes que hablen la lengua sami o utilicen el lenguaje por señas y, en la medida de lo posible, a los inmigrantes. El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud ha preparado también un Plan Nacional de Acción contra la pobreza y la exclusión social para los años 2001 a 2003.

Derecho a la educación y a la capacitación profesional

203. El Comité observó con preocupación que inmigrantes y refugiados registraban tasas más altas de deserción escolar (párr. 14).

Situación de los inmigrantes en materia de educación

204. La educación desempeña una función importante en la integración de los inmigrantes en la sociedad finlandesa y en la vida laboral. En el anterior informe periódico se informaba de la reforma de la legislación escolar, con efecto a partir de principios de 1999, en la que se incluía la nueva Ley de enseñanza general (628/1998), la Ley de enseñanza secundaria superior (629/1998) y la Ley de formación profesional (630/1998).

205. De conformidad con la Ley (1288/1999) de reforma de la Ley de enseñanza general, que entró en vigor el 1º de agosto de 2000, los municipios están obligados a proporcionar enseñanza preescolar gratuita a todos los niños que residan en el municipio en cuestión, durante el año anterior al comienzo de la etapa escolar. Esta obligación, y, por lo tanto, el derecho del niño a la enseñanza preescolar, es efectiva a partir del 1º de agosto de 2001. La enseñanza preescolar de los niños inmigrantes se puede impartir en el marco de la enseñanza preescolar normal, mediante una enseñanza independiente que prepare a los niños inmigrantes para la entrada en la escuela o mediante una combinación de estas dos formas de enseñanza.

206. En la Ley de reforma de la Ley de enseñanza general citada anteriormente se prevé también que se proporcione a los inmigrantes enseñanza preparatoria y suplementaria que los oriente hacia la enseñanza general. El objetivo de esa enseñanza preparatoria es proporcionar a los niños inmigrantes de 6 años de edad y a los niños inmigrantes en edad escolar los conocimientos necesarios que les permitan comenzar la educación escolar. La enseñanza preparatoria equivale a seis meses de educación escolar y los municipios pueden decidir por sí mismos la manera de impartirla.

207. En las escuelas de enseñanza general y de enseñanza secundaria superior los niños y los alumnos inmigrantes pueden recibir también enseñanza suplementaria, incluida la enseñanza de sustitución. La enseñanza suplementaria puede incluir también el estudio de idiomas, cuyo objetivo es conseguir que los niños y los estudiantes inmigrantes puedan conservar sus propios idiomas maternos.

208. Se puede proporcionar también educación preparatoria a estudiantes inmigrantes que quieran recibir formación profesional. El objetivo de esta educación preparatoria es proporcionar a los estudiantes los conocimientos lingüísticos y de otro tipo necesarios para poder comenzar a estudiar en una institución educativa.

209. En el Plan de Acción del Gobierno de lucha contra la discriminación étnica y el racismo se prevé que se realicen esfuerzos especiales para animar a los inmigrantes y a las personas pertenecientes a minorías étnicas a que asistan a la escuela y continúen sus estudios a fin de evitar la exclusión social. Se debe garantizar también que en los programas de estudio y en los materiales docentes en todos los niveles de la educación, incluida la enseñanza preescolar, se incluya información sobre los diferentes grupos étnicos, culturas, religiones y credos. De conformidad con el Plan de Acción, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo

iniciarán un proyecto conjunto para alentar a los inmigrantes jóvenes a que se preparen por sí mismos y traten de obtener formación en los campos profesionales en los que se prevé que aumente la demanda de mano de obra.

210. Se adjuntan al presente informe (anexos 5 y 6) datos estadísticos sobre el número de niños y estudiantes inmigrantes en los diferentes niveles educativos.

Situación de los romaníes en materia de educación

211. Al Comité le inquietaba que los romaníes siguiesen siendo discriminados en la esfera de la educación, y observó con preocupación que registraban tasas más altas de deserción escolar (párrs. 10 y 14).

212. En Finlandia hay entre 1.500 y 1.700 niños romaníes en edad escolar. La asistencia a la escuela ha aumentado, aunque cada año algunos niños romaníes abandonan la escuela. En el otoño del año 2000 se puso en marcha un proyecto nacional para fomentar la asistencia a la escuela de niños romaníes en edad de cursar la enseñanza general. El objetivo del proyecto es realizar un estudio de la asistencia y de la deserción escolar de los niños romaníes y, a la luz de los resultados, encontrar soluciones a los posibles problemas. La información sobre los resultados en el marco de este proyecto estará disponible a principios de 2002.

213. Como se indicó en el anterior informe periódico, también se puede proporcionar educación en idioma romaní, aunque corresponde a las escuelas optar por esa posibilidad. Además, los alumnos y los estudiantes cuyo idioma materno sea el romaní pueden cursar estudios en su propio idioma durante al menos dos horas semanales. En 1997-2000, entre 220 y 240 niños cursaron estudios de romaní.

214. En el año 2000 se concluyó un proyecto internacional, coordinado en Finlandia por la Dependencia de Formación Romaní de la Junta Nacional de Educación, para recopilar y publicar biografías de romaníes. Uno de los resultados de este proyecto fue la publicación de un libro sobre cultura romaní destinado a estudiantes del nivel inferior de la enseñanza general básica. La Dependencia de Formación edita también periódicamente una publicación en la que se suministra información relativa a los romaníes.

215. En el año 2000 se llevó a cabo una evaluación de las necesidades de formación de los profesores de lengua romaní. Todos los años se organizan cursos de formación continua para los profesores de romaní. En el otoño de 2001 se concluyó la preparación de los principios básicos para la obtención del diploma de instructor y de instructor especial de cultura romaní.

216. En la primavera de 2001 se publicó un diccionario romaní-finlandés en cooperación con la Sociedad Literaria Finlandesa y el Instituto de Investigación de los Idiomas de Finlandia.

217. Además, la formación se proporciona mediante personas de enlace que coordinan la interacción entre los romaníes y el resto de la población, iniciativa que ha suscitado considerable interés en los últimos años.

218. En 2001 se puso en marcha un proyecto conjunto de la Dependencia de Formación Romaní y el Departamento de Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia para contribuir a la educación de los reclusos romaníes con miras a favorecer su reinserción en la sociedad tras su puesta en libertad. Otro de los objetivos del proyecto es aumentar el conocimiento de la cultura romaní entre los funcionarios de prisiones.

219. El Ministerio de Educación se encargó de preparar en el año 2000 una guía para las autoridades policiales y judiciales. La guía proporciona información sobre la condición de los romaníes y las características especiales de la cultura romaní a fin de fomentar la igualdad y prevenir la discriminación.

Situación de los sami en materia de educación

220. Como se señaló en el anterior informe periódico, de conformidad con la nueva Ley de enseñanza general (628/1998), el sami puede ser el idioma de instrucción en las escuelas. La ley prevé también que en el territorio patrio sami la educación escolar de los niños que hablen sami se debería impartir principalmente en idioma sami.

221. La legislación relativa a la financiación de la educación se reformó de manera que, a partir del 1º de enero de 1999, el Estado cubrirá los costos de dicha educación mediante un subsidio estatal independiente, hasta el 100%, en las escuelas de enseñanza general, las de enseñanza secundaria superior y las de formación profesional. Los subsidios reservados para la enseñanza del sami y la impartida en sami abarcan los tres idiomas sami que se hablan en Finlandia (sami septentrional, sami inari y sami skolt).

222. Los presupuestos del Estado han incluido desde hace mucho tiempo una partida específica destinada a la producción de material docente en sami. En 2001 esta partida ascendió a 1,4 millones de marcos finlandeses. La partida se transferirá al Parlamento Sami para que se distribuya posteriormente a las diferentes instituciones que producen material docente. El Parlamento Sami puede decidir acerca de la distribución de los fondos.

223. Desde 1994 se realiza un examen de matriculación en sami septentrional como lengua materna, y desde 1998 es posible realizar ese examen en sami inari. Durante mucho tiempo ha sido posible realizar un examen de matriculación en sami septentrional como segundo idioma, y desde hace algunos años se puede realizar también en sami inari.

224. La Universidad de Oulu inició en 1999 un programa para la formación de profesores de temas especiales. Se ha creado también un instituto nuevo en la universidad (Instituto Giellagas) que se ocupa de impartir cursos de formación en lengua y cultura sami.

225. La Junta Nacional de Educación ha creado un tribunal que se encarga de la aplicación de los programas de formación sami relacionados con la artesanía y la cría de renos. La mayoría de los miembros del tribunal son sami.

226. En los años 2000-2001 la Junta Nacional de Educación se ocupó de la formación continua de los profesores del Centro de Formación Sami. El Centro de Formación se ha ocupado y ha participado en varios proyectos encaminados a mejorar los medios de vida tradicionales de los sami y ha participado en algunas actividades de la University of the Arctic.

227. A este respecto es interesante subrayar la importancia de la labor realizada por los colegios abiertos para aumentar el número de personas que dominen el idioma sami. Varios colegios abiertos organizan periódicamente cursos de sami, principalmente en la provincia de Lappi. Las Universidades de Helsinki, Oulu y Lappi imparten cursos de nivel universitario sobre el particular.

228. Por lo que se refiere a la reforma de la Ley del idioma sami, el Gobierno remite a la información suministrada sobre la legislación (subtítulo "Información general").

F. Derecho de admisión a lugares o servicios previstos para su utilización por el público en general

229. El Comité manifestó preocupación por las denuncias de que a veces los romaníes no pueden entrar ni ser atendidos en lugares públicos, como, por ejemplo, los restaurantes (párr. 10).

230. El Gobierno reconoce que se han producido incidentes en los que se ha impedido el acceso a un lugar público a romaníes, extranjeros o personas pertenecientes a minorías étnicas. La mayoría de estos casos se han producido en un restaurante.

231. Se ofrece como ejemplo los siguientes casos:

- a) El 23 de mayo de 2000, el Tribunal de Distrito de Riihimäki condenó al director auxiliar y a algunos empleados de un camping al pago de multas por discriminación por haber impedido el acceso al camping a tres romaníes. La condena del director auxiliar, basada en la responsabilidad que le incumbía por dar las órdenes, entre ellas la orden de discriminación, fue más severa que la de los otros empleados que habían (simplemente) cumplido la orden recibida.
- b) El 20 de abril de 2000 el Tribunal de Distrito de Helsinki condenó al portero de un restaurante al pago de multas por discriminación por haber impedido a un romaní la entrada al restaurante. También fue condenado al pago de daños no pecuniarios por un total de 3.000 marcos finlandeses. Al juzgar su responsabilidad en los daños, el Tribunal de Distrito se refirió explícitamente al artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que establece que las víctimas de discriminación tienen derecho a satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño como consecuencia de tal discriminación. El Tribunal de Apelación confirmó la sentencia del Tribunal de Distrito.
- c) El 20 de abril de 2000 el Tribunal de Distrito de Helsinki condenó al director, al director auxiliar y al portero de un hotel al pago de multas por discriminación. El director y el director auxiliar del hotel tomaron la decisión de no permitir la entrada al restaurante del hotel a unos extranjeros de piel oscura y, de acuerdo con esa decisión, el portero no dejó entrar a los tres demandantes. En la condena impuesta al portero se consideró como atenuante el hecho de que cumpliera las órdenes recibidas de sus superiores.

232. Por lo que se refiere a los delitos de los que se informa a la Fiscalía General, el Gobierno remite a la información suministrada en relación con el artículo 6.

VI. ARTÍCULO 6

A. Casos de discriminación o agresión sometidos a los tribunales de primera instancia

233. En el cuadro que figura a continuación se resumen las sentencias dictadas por discriminación o actos de agitación por motivos étnicos en los tribunales de distrito de 1998 a 2000:

Agitación étnica	1998	1999	2000
Condenas	1	9	1
Desistimiento de la acusación	0	0	0

Discriminación	1998	1999	2000
Condenas	8	8	12
Desistimiento de la acusación	30	9	9

234. Preocupaba al Comité el aumento de los actos de racismo (párr. 16).

235. Desde 1997, la policía ha estado observando el aumento del número de infracciones cometidas contra extranjeros e inmigrantes. Se ha prestado especial atención al creciente número de infracciones de motivación racista en Finlandia. Desde esa fecha, el Ministerio del Interior también ha publicado un informe anual sobre dichas infracciones denunciadas a la policía. El número de estas infracciones ha seguido siendo casi el mismo. En 1997 hubo 194 casos, 319 en 1998 y 281 en 1999. Ahora bien, las cifras no son del todo comparables y no se puede llegar a una conclusión definitiva en cuanto a si las infracciones de motivación racial aumentan o disminuyen. Las distintas cifras también pueden ser reflejo de mudanzas en la disposición a dar parte a la policía.

236. Según el informe del Ministerio de 1999, aproximadamente el 42% de las infracciones denunciadas a la policía fueron actos de agresión, el 11% daños a la propiedad, el 10% delitos de difamación, el 10% actos de discriminación, el 7% amenazas contrarias a la ley, el 4% violación de la vida privada y el 16% otras infracciones.

237. Una de cuatro víctimas (26%) era un somalí (es decir, un súbdito somalí o un somalí nacionalizado finlandés). El número de infracciones cometidas contra los somalíes era muy superior al número de infracciones cometidas contra otros inmigrantes, por ejemplo, turcos (8%) o yugoslavos (5%).

238. También se observó en el informe de 1999 que los extranjeros no inmigrantes también podían ser víctimas de infracciones por motivos raciales. Además de los casos de discriminación de los romaníes, otro grupo importante de estas infracciones fueron las cometidas contra el cónyuge o la pareja, colegas, vecinos o amigos finlandeses de extranjeros o inmigrantes. No obstante, es difícil encontrar esos casos en el registro de la policía si el agente que inscribe o investiga la infracción denunciada no la clasifica como infracción de móvil racial. Aún se está

intentando mejorar la exactitud del registro. El informe del Ministerio sobre el año 2000 se podrá consultar desde el 26 de octubre de 2001.

239. No es posible calcular la totalidad de los delitos cometidos en base a las infracciones de que se da parte a la policía porque, especialmente en el caso de las de móvil racial, la proporción de delitos no denunciados se considera relativamente importante.

240. Las autoridades del Gobierno central y la ciudad de Helsinki han comenzado a hacer una encuesta para analizar los delitos contra los inmigrantes. Se pensaba que como la base de la encuesta son las entrevistas, se tendría noticia más fácilmente de los delitos no denunciados. La Universidad de Helsinki terminará de realizar la encuesta en 2002.

241. La violencia racial también ha sido objeto de un amplio debate público, en especial ciertos incidentes de violencia ocurridos entre los cabezas rapadas y jóvenes somalíes en la ciudad de Vantaa en 2000 y la inmediata intervención de la policía. A consecuencia de los incidentes, se estableció una junta asesora conjunta compuesta de representantes del ayuntamiento, la policía y los somalíes.

242. Los dirigentes políticos de Finlandia, entre ellos el Presidente de la República, han condenado enérgicamente los incidentes racistas, a los que se ha dado bastante publicidad.

Casos de discriminación

243. El 14 de diciembre de 1999, el Tribunal de Apelación de Finlandia Oriental confirmó el fallo del Tribunal de Distrito de Joensuu de junio de 1999, mencionado en el informe periódico anterior. El Tribunal de Distrito había condenado a cinco cabezas rapadas al pago de multas por agitación étnica, pues habían producido y distribuido (unas 30) camisetas en que se habían impreso leyendas racistas.

244. El 4 de abril de 2001, el Tribunal de Distrito de Turku condenó a un miembro del ayuntamiento de Turku al pago de multas por agitación étnica. Él había publicado una caricatura racista y un artículo contra los musulmanes en el sitio Web de su asociación. La misma persona también fue declarada culpable de una infracción comparable en 1999.

245. En junio de 1999, el Tribunal de Distrito de Helsinki condenó a los dirigentes de una asociación a penas condicionales (suspendidas) de prisión por agitación étnica. Habían difundido tanto en Helsinki como en Joensuu comunicaciones en que se proferían amenazas e insultos contra diversos grupos étnicos. El 5 de septiembre de 2001, el Tribunal de Apelación de Helsinki confirmó el fallo de ese Tribunal.

246. El 19 de marzo de 1999, el Tribunal de Distrito de Helsinki condenó a tres empleados de Luottokunta, una institución de crédito, al pago de multas por haber discriminado a un extranjero que pidió una tarjeta Visa. La institución se negó a expedirle la tarjeta porque, de acuerdo con los términos y condiciones aplicables, sólo se puede abrir una cuenta Visa a un súbdito finlandés. El Tribunal decidió que los empleados habían colocado a dicha persona en una posición manifiestamente diferente de la de otros solicitantes de la tarjeta por no tratarse de un súbdito finlandés.

247. Los tribunales finlandeses a veces han citado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en sus decisiones. El 20 de abril, el Tribunal de Distrito de Helsinki condenó al portero de un restaurante al pago de multas por discriminación y le ordenó el pago de daños no pecuniarios. Con respecto a su responsabilidad por los daños, el Tribunal mencionó el artículo 6 de la Convención, además del artículo 6 del capítulo 5 de la Ley de daños y perjuicios de Finlandia.

248. Se adjuntan al presente informe algunos casos que han sido examinados en tribunales de apelación (anexo 8).

249. Con relación a la denegación de entrada a los restaurantes, el Gobierno menciona información facilitada con respecto al artículo 5 más arriba (sec. F).

Casos de discriminación en el empleo

250. Durante el período en examen, el Tribunal Supremo y el Tribunal Administrativo Supremo no han dictado ninguna decisión en materia de discriminación laboral.

Medidas distintas del procesamiento penal en casos de discriminación

251. El Comité recomendó que Finlandia examinara la posibilidad de adoptar medidas distintas del procesamiento penal en casos de discriminación (párr. 15).

252. Según la Ley de procesamiento penal, se pueden reclamar daños y perjuicios con respecto a un caso de derecho penal en un pleito civil separado. Por otro lado, el fiscal puede reclamar daños y perjuicios en nombre del demandante, a solicitud de éste, en el proceso penal. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 9 del capítulo 3 de la ley, a petición del demandante el ministerio público podrá reclamar daños y perjuicios en nombre de aquél en el procedimiento penal cuando ello no perturbe el transcurso del proceso de manera significativa y las reclamaciones no sean manifiestamente infundadas. El 31 de diciembre de 1998, el Fiscal General dictó instrucciones generales para todos los fiscales en ese sentido.

B. Libertad de prensa

253. Las disposiciones legislativas sobre la responsabilidad procesal en caso de infracciones basadas en el contenido de material impreso han estado sometidas a revisión en los últimos años. En 2000 entró en vigor una modificación (151/2000) del Código Penal que concede al Fiscal General el derecho a formular acusaciones en casos de difusión de información en violación de la vida privada de otra persona, difamación o difamación grave, sin tener en cuenta si la víctima ha denunciado la infracción con fines de procesamiento. También es necesario que la infracción sea cometida mediante el uso de los medios de comunicación y que exista un importante interés público en el procesamiento. Las facultades actuales del Ministerio de Justicia para ordenar el procesamiento se refieren únicamente a infracciones debidas al contenido de material impreso que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de libertad de prensa (1/1919).

254. En virtud del artículo 40 de la Ley de libertad de prensa, será responsabilidad del Ministerio de Justicia vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley y ordenar la formulación de acusación en caso de que el contenido de obras impresas tenga carácter criminal y en caso de otras violaciones. Si se pone en conocimiento de un fiscal o un comandante de policía la violación de dicha ley, ese funcionario tendrá el deber de informar al Ministerio de Justicia (artículo 42 de la ley). Habida cuenta de que la Ley de libertad de prensa no impone ninguna restricción al derecho de la víctima de formular una acusación, por ejemplo, en casos de difamación en que el ministerio público no podrá formular una acusación sin el consentimiento de la víctima, se ha interpretado que el artículo 42 confiere al Ministerio de Justicia únicamente el derecho a mandar la formulación de cargos en caso que el ministerio público tenga el deber de formularlos sin tener en cuenta si la víctima ha denunciado la infracción con ese fin.

255. Las disposiciones penales sobre el material impreso de contenido penal se incluyen en otras medidas legislativas, principalmente en el Código Penal. Lo típico de estas infracciones es que no se reúnen los elementos de la infracción si no es cometida utilizando palabras impresas.

256. Como se ha mencionado en los informes periódicos anteriores, rara vez se ponen en conocimiento del Ministerio de Justicia los casos relacionados con la Ley de libertad de prensa. Actualmente están pendientes de examen en el Ministerio dos de esos casos en que se ha pedido que la policía instruya el caso para determinar si los hechos en cuestión equivalen a agitación étnica.

257. Se propone en el anteproyecto oficial de una nueva ley sobre el uso de la libertad de expresión en los medios de comunicación, elaborado por el Ministerio de Justicia, que el Fiscal General decida si entabla un proceso en casos relacionados con el contenido de material impreso si se puede formular una acusación aunque la víctima no haya dado parte de la infracción. Como esas infracciones se refieren a diversos aspectos de la libertad de expresión, se ha considerado justificado declarar competente a la suprema autoridad fiscal, es decir, el Fiscal General. El anteproyecto también tiene por objeto llegar a una mayor coherencia en la práctica del procesamiento de estos casos.

C. Casos examinados por el Fiscal General

258. En virtud del Decreto sobre la Fiscalía General (209/1997), la suprema autoridad fiscal en Finlandia, el Fiscal General, ha impuesto a todos los fiscales de distrito la obligación de dar parte a su oficina de toda sospecha de infracción de móvil político o racial.

Infracciones denunciadas y decisiones adoptadas al respecto

259. La mayoría de las infracciones denunciadas al Fiscal General tenían que ver con la discriminación, en particular la denegación de entrada a restaurantes a romaníes o extranjeros. Las más graves fueron casos de intento de homicidio. Las otras infracciones denunciadas incluían casos graves de violencia (tres), agresión (cuatro) y agitación étnica (seis). A menudo la infracción también comprendía amenazas contrarias a la ley (tres) o la violación de la vida privada (tres) y daños a la propiedad de la víctima extranjera (cinco).

260. Aún se están investigando algunos de los casos o se está considerando la posibilidad de formular una acusación. En cinco casos, el fiscal decidió no procesar. El motivo habitual para ello fue la falta de pruebas.

261. Así, en la mayoría de los casos el ministerio público decidió iniciar un proceso y en ese caso la mayoría de los autores fueron condenados a prisión. En algunas sentencias se consideró circunstancia agravante que la infracción hubiese sido cometida únicamente por el origen extranjero de la víctima o por un móvil racial.

D. Casos examinados por el Fiscal General Adjunto

262. En 2000, el Fiscal General Adjunto tomó una decisión en el caso de dos denuncias de discriminación. Ordenó que se formulara una acusación en el primer caso, en que el fiscal de distrito había decidido no iniciar un proceso por falta de pruebas. Se trataba del portero de un restaurante que no había dejado entrar a tres gambianos. Según el Fiscal General Adjunto, había motivos suficientes para suponer que la denegación de la entrada se debía a la raza, el origen nacional o étnico o el color de la piel de las víctimas. En el otro caso, el Fiscal Adjunto decidió que sí había ocurrido la discriminación, pero que, como la denuncia se presentó tan tarde que casi había prescrito el derecho a una acción, se estimó razonable no procesar a los demandados. Se trataba de tres integrantes de la junta de administración de una agencia municipal de bienes raíces que habían decidido no alquilar un apartamento a un romaní.

E. Casos examinados por el *Ombudsman* Parlamentario

263. Por lo que pertenece a las funciones de supervisión que tiene el *Ombudsman* Parlamentario, se ha planteado la cuestión de la discriminación racial, por ejemplo, en el contexto de las palabras que emplean los funcionarios públicos. El *Ombudsman* ha intervenido, por ejemplo, en el caso del uso de la palabra negro por un agente de policía. En este caso que el *Ombudsman* examinó por iniciativa propia, le pareció inadecuado el uso de esa palabra en un folleto de información de la policía.

264. El *Ombudsman* ha tomado una decisión en el caso de una denuncia hecha por la Junta Asesora de Asuntos Romaníes, mencionada en el informe periódico anterior, con relación a cosas escritas por un agente de policía y publicadas en un periódico de distribución gratuita en Helsinki. En su decisión, el *Ombudsman* Parlamentario determinó que el material era de carácter racista y podía fomentar la xenofobia, y formuló una advertencia por comportamiento contrario a la ley.

265. El *Ombudsman* Parlamentario también ha tomado una decisión en otro caso sobre lo escrito por un agente de policía, que daba la impresión de que todas las personas de la minoría romaní constituían una amenaza para los ancianos que viven solos y que, por consiguiente, había que tener miedo de todos los romaníes.

266. Un caso examinado por uno de los dos *Ombudsman* Adjuntos se refería al inicio de las gestiones de instrucción de un discurso público de un miembro de un ayuntamiento el 1º de mayo que contenía elementos racistas. Según el funcionario, la policía ha debido tomar cartas en el asunto sin demora.

267. Con motivo de inspecciones llevadas a cabo por uno de los *Ombudsman* Adjuntos en cárceles y comisarías de policía, se ha prestado atención en particular al racismo y la discriminación. Durante una inspección realizada en la cárcel del condado de Helsinki el 19 de octubre de 2000, se hizo un examen especial de la situación de los reclusos extranjeros.

F. Casos examinados por el Canciller de Justicia

268. El Canciller Adjunto de Justicia ha tomado una decisión con respecto a ayudas discrecionales para adquirir una falda que forma parte del vestido tradicional romaní. Conforme a la decisión, la disposición constitucional que prohíbe la discriminación no impide este trato especial que se considera necesario para asegurar la igualdad de los miembros de un grupo minoritario. El Canciller Adjunto decidió que, a efectos de la legislación sobre el sistema de complemento de los ingresos y con relación a la condición especial de los romaníes en calidad de minoría nacional, se justificaba tener en cuenta el costo sumamente alto de la falda romaní al tomar una decisión con respecto a la cuantía del complemento.

VII. ARTÍCULO 7

A. Educación

269. El Comité invitó a Finlandia a fortalecer las medidas de promoción de la tolerancia y de lucha contra los prejuicios, en particular en las esferas de la docencia, la educación, la cultura y la información (párr. 16).

Educación y formación en materia de derechos humanos

270. Los programas de estudios de todos los niveles de enseñanza están basados en las directrices fijadas por la Junta Nacional de Educación. Las directrices disponen que se incluyan en el programa de estudios distintos temas como la educación en materia de derechos humanos, el conocimiento y el respeto de las diferentes culturas, la diversidad cultural y el fomento de la tolerancia.

271. Por ejemplo, se han dictado cursos de derechos humanos en el marco de actividades y proyectos relacionados con la prevención del racismo y la intolerancia; una escuela en Tampere ha elaborado materiales sobre Auschwitz como parte de un proyecto educativo sobre el patrimonio mundial.

272. El Gobierno observa que la reforma de la legislación finlandesa sobre las escuelas permite que tengan programas de estudios más flexibles. Así, las escuelas tienen mejores posibilidades de informar sobre los derechos humanos. También se han incorporado cursos sobre los derechos humanos en la formación del personal docente.

273. En Finlandia hasta existen redes permanentes destinadas a desarrollar la educación en materia de derechos humanos como las escuelas de la UNESCO. Ahora mismo hay 60 escuelas e instituciones de enseñanza denominadas "escuelas de la UNESCO" (comprensivas de escuelas de segunda enseñanza y escuelas especiales, planteles de segundo ciclo de enseñanza secundaria, escuelas profesionales, institutos politécnicos e instituciones para la formación de maestros).

El propósito de las escuelas de la UNESCO es hacer resaltar la importancia de la paz, los derechos humanos, la democracia y el desarrollo sostenible.

B. Cultura

Apoyo a las culturas de las minorías y lucha contra el racismo

274. El Ministerio de Educación decide si otorga subvenciones oficiales para la vida cultural de las minorías y la lucha contra el racismo. En el presupuesto oficial para 1999-2001, se destinaron 1,5 millones de marcos finlandeses con este propósito.

275. Las subvenciones se otorgan para actividades culturales de minorías étnicas o lingüísticas y para publicaciones en sus idiomas. Entre esos grupos hay inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo. Además de las artes, también se pueden subvencionar actividades de la juventud, el mantenimiento y el desarrollo de la identidad de las culturas de las minorías, diversas asociaciones y la difusión de información sobre la cultura de las minorías al resto de la población.

276. Los otros grupos étnicos que reciben ayudas económicas son las minorías tradicionales de Finlandia, por ejemplo los romaníes y los judíos. Las necesidades culturales de la minoría que habla sueco se tienen en cuenta en la política general de subvenciones del Ministerio de Educación.

277. El propósito de las subvenciones es contribuir a que las minorías étnicas tengan la posibilidad de mantener su propia cultura e idioma a la par de la cultura y el idioma dominantes. Las subvenciones también deberían consolidar la actitud de tolerancia de la mayoría de la población hacia las minorías étnicas y apoyar la integración de los inmigrantes en la sociedad finlandesa y sus posibilidades de participar en la vida cultural, social, económica y política.

278. Con relación a las asociaciones, el Ministerio de Educación subvenciona principalmente proyectos relacionados con la lucha contra el racismo y la xenofobia. También se han llevado a cabo experimentos en la concesión de subvenciones para proyectos municipales de este estilo. Normalmente, dichos proyectos son un esfuerzo para incrementar la tolerancia al organizar la colaboración entre las minorías étnicas y el resto de la población y al difundir información a la mayoría de la población sobre otras culturas, religiones y tradiciones. Al adoptar decisiones sobre las subvenciones, se ha dado especial importancia a los proyectos encaminados a mantener a los jóvenes apartados de grupos que difunden ideas racistas.

279. Un proyecto importante al que se ha prestado apoyo económico es el proyecto denominado "Exit" en Joensuu. El propósito del proyecto es reducir y prevenir las actividades racistas y ayudar a los jóvenes a abandonar los grupos racistas, así como a idear y aplicar medidas que impidan que los jóvenes se adhieran a dichos grupos. En el marco del proyecto, se forma e informa sobre el racismo y las distintas culturas. Se han organizado actividades conjuntas para jóvenes inmigrantes y finlandeses con objeto de reducir los prejuicios e incrementar el entendimiento mutuo.

Apoyo a la cultura sami y las actividades de las organizaciones sami

280. El Ministerio de Educación destina cada año una partida específica al apoyo de la cultura sami y las actividades de las organizaciones sami. De acuerdo con la autonomía cultural de los sami, el Parlamento Sami dispone el uso que se ha de dar a esa partida. La partida presupuestaria se considera un trato especial cuyo propósito es proteger el idioma y la cultura de una minoría. Además, en colaboración con el Parlamento Sami, el Ministerio de Educación ha apoyado a asociaciones artísticas sami que realizan actividades transfronterizas junto con los sami que viven en Noruega y Suecia.

C. Otras actividades para incrementar la tolerancia

281. El propósito de las iniciativas comunitarias URBAN e INTEGRA es, entre otras cosas, mejorar la situación de empleo de los inmigrantes y de los romaníes y contribuir a que exista un clima de más tolerancia. Los proyectos iniciados en virtud de la iniciativa URBAN en las ciudades de Joensuu, Helsinki y Vantaa han apoyado la integración y el empleo de los inmigrantes y su cultura.

282. En virtud de la iniciativa INTEGRA, se inició un proyecto denominado "Huhtasuo 2000" en Jyväskylä, en favor de los inmigrantes y otras personas por mucho tiempo desempleadas. El propósito del proyecto era contribuir a su empleo e integración en la sociedad finlandesa.

283. El Centro Internacional de Cultura Caisa, que forma parte del ayuntamiento de Helsinki, ha coadyuvado al incremento de la tolerancia en Finlandia desde 1995. El objetivo de Caisa es apoyar la diversidad cultural de Helsinki mediante una mayor interacción entre las personas procedentes de distintos países y el suministro de información sobre las distintas culturas y la sociedad finlandesa. Las actividades de Caisa se rigen por la Ley de extranjería de Finlandia y la Ley de integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo, así como por las disposiciones permanentes de la ciudad de Helsinki. En Caisa están trabajando casi 50 personas procedentes de 25 países.

284. Caisa presta diversos servicios relacionados con distintas culturas, el idioma finlandés y cursos de informática, así como otras actividades de formación, exposiciones, ferias, información, esparcimiento, proyectos y asesoramiento estudiantil para inmigrantes. También colabora con organismos de empleo y con el Ministerio de Trabajo, así como con diversos otros órganos y oficinas de la ciudad de Helsinki, para informar sobre la vida laboral y aumentar el número de inmigrantes empleados.

285. El aumento en el número de visitas al Centro Internacional de Cultura Caisa refleja la importancia de las actividades para fomentar la tolerancia; en 1996 hubo 2.800 visitantes y en 2000 la cifra anual de visitantes había ascendido a 240.000. Aproximadamente la mitad de ellos han sido inmigrantes y la otra mitad, finlandeses.

Medidas adoptadas para promover la tolerancia en la esfera del deporte

286. Las actividades de fomento de la tolerancia han continuado en la esfera del deporte. Desde 1996, junto con la Federación Finlandesa del Deporte y asociaciones deportivas finlandesas, el Ministerio de Educación ha estado ejecutando un programa de lucha contra el

racismo. En el marco del programa, se han financiado proyectos locales, regionales y nacionales de fomento de la tolerancia en el deporte. En 1999-2001 se han realizado más de 100 proyectos.

287. En 1999, se estableció la Federación Deportiva Multicultural de Finlandia, que reúne a las asociaciones deportivas que realizan actividades multiculturales. El objetivo de la Federación es aumentar la cooperación entre las asociaciones afiliadas, informar sobre sus actividades y prestar apoyo a las actividades deportivas de los inmigrantes. En el verano de 2000, el Ministerio de Educación aceptó la solicitud de apoyo económico anual de la Federación.

D. Información

Medios de comunicación

288. La Corporación Finlandesa de Radiodifusión transmite cada año aproximadamente 850 horas de programas de televisión en sueco por medio de una red nacional de emisoras de televisión. Además, la empresa es dueña de dos emisoras de radio que transmiten únicamente en sueco. Tan pronto se comience a transmitir numéricamente en Finlandia, la Corporación establecerá una emisora de televisión que permitirá que haya emisiones en sueco en las horas de más audiencia.

289. La Corporación Finlandesa de Radiodifusión tiene una emisora de radio sami (Sami Radio), que está funcionando desde 1947 y transmite aproximadamente diez horas de programas por día en sami septentrional. También hay algunas emisiones regulares en sami skolt e inari.

290. La Corporación transmite noticias en ruso por radio. Por otro lado, hay una emisora comercial de radio que transmite exclusivamente en ruso.

291. Se difunde información sobre las culturas de las minorías en Finlandia de distintas formas. Por ejemplo, la Corporación Finlandesa de Radiodifusión tiene un programa (Basaari) sobre las minorías, que se produce en colaboración con los inmigrantes.

292. El Comité también recomendó que Finlandia buscara las modalidades adecuadas para sensibilizar a los periodistas y las personas que trabajan en el sector de la información con respecto a la discriminación racial (párr. 16).

293. Se han hecho esfuerzos en Finlandia para que los periodistas conozcan mejor las relaciones interétnicas. Por ejemplo, el Consejo Finlandés para los Refugiados ha organizado un extenso curso de formación sobre los refugiados. Un fondo para refugiados, administrado por el Ministerio de Trabajo, proporcionó fondos a la Corporación Finlandesa de Radiodifusión para que organizara la formación periodística de personas de distintos orígenes étnicos. Muchas emisoras de radio locales transmiten programas dirigidos a los inmigrantes y diversas entidades nacionales o de la Unión Europea han financiado esas emisiones. En 2000, cumplió diez años una publicación del Ministerio de Trabajo sobre la política de inmigración y las relaciones interétnicas (*MoniTorii*). En esa ocasión, se celebró un seminario sobre la responsabilidad de los medios de información en la difusión de información sobre los inmigrantes.

294. El programa de acción contra la discriminación étnica, aprobado por el Gobierno en marzo de 2001, recalca el papel y la responsabilidad de los medios de comunicación respecto a las medidas de fomento de buenas relaciones interétnicas. Se están estudiando las prácticas de los medios de comunicación al informar sobre la política de inmigración y las minorías étnicas en el marco de proyectos financiados por el Ministerio de Educación en la Universidad de Tampere y la Escuela Sueca de Ciencias Sociales (Universidad de Helsinki).

Difusión del texto de la Convención

295. Habiendo examinado el 15º informe periódico del Gobierno de Finlandia, el Comité también invitó a este país a asegurar la amplia difusión del texto de la Convención, así como del informe y de las observaciones finales aprobadas al respecto. También habría que dar a conocer en todo el país, para beneficio del público en general, el procedimiento acordado de comunicaciones individuales con arreglo al artículo 14 de la Convención (párr. 18).

296. Como se ha mencionado en informes periódicos anteriores, el texto de la Convención se ha publicado en la serie de tratados del Compendio Legislativo de Finlandia. El Ministerio de Relaciones Exteriores también ha distribuido una publicación de dicho texto en finlandés, sueco e inglés. Esa publicación también contiene información sobre el procedimiento de comunicaciones individuales en virtud del artículo 14. Se distribuye ampliamente y también se puede comprar a precio módico en las librerías "Edita". El Gobierno observa que en Finlandia se suelen consultar por Internet las bases de datos de dominio público, como la base sobre la legislación finlandesa <http://www.finlex.fi>. La base de datos sobre la legislación contiene el texto de tratados internacionales vinculantes para el país.

297. Los informes periódicos del Gobierno de Finlandia, junto con las observaciones finales aprobadas por el Comité, se publican en finlandés e inglés. Se difunden ampliamente los informes entre el público y las autoridades gubernamentales. Los informes también aparecen en Internet en <http://virtual.finland.fi/ministry/suomi/ihmisoikeudet.html>. El Ministerio de Relaciones Exteriores va a crear próximamente páginas de Internet destinadas a la difusión de información sobre los derechos humanos que estarán vinculadas a las páginas iniciales del Ministerio (<http://formin.finland.fi>). En las nuevas páginas se recopilarán todos los últimos informes periódicos sobre la aplicación de las diversas convenciones de derechos humanos, las conclusiones y recomendaciones aprobadas por los órganos creados en virtud de tratados pertinentes y otros documentos sobre los derechos humanos. Allí también habrá información sobre las posibilidades que tienen los particulares de presentar quejas con arreglo a las distintas convenciones de derechos humanos, entre ellas el procedimiento de comunicaciones individuales con arreglo al artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

298. Las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobadas el 9 de agosto de 2000 y un informe sobre la participación de la delegación gubernamental en el Comité con ese motivo, fueron distribuidos a un gran número de autoridades oficiales, al Parlamento finlandés, a los medios de comunicación y a otros órganos pertinentes, y se celebró una conferencia de prensa.

Vigilancia acrecentada de la aplicación de las recomendaciones

299. En 2000, el Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores dio inicio a la vigilancia acrecentada de la aplicación de las recomendaciones de los diversos órganos creados en virtud de tratados. Como primera medida, el Departamento examina el asunto con las autoridades competentes a fin de determinar lo que habrá que hacer para dar cumplimiento a las recomendaciones. Esa vigilancia acrecentada abarcará también las recomendaciones que formule el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con respecto a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Lista de anexos

1. El Plan de Acción de Lucha contra la Discriminación Étnica y el Racismo, del Gobierno, denominado "Hacia la Igualdad y la Diversidad Étnicas".
2. Los derechos humanos y la política exterior de Finlandia. Informe del Ministro de Relaciones Exteriores Erkki Tuomioja al Comité de Relaciones Exteriores del Parlamento sobre la política oficial de derechos humanos, 29 noviembre de 2000.
3. Estrategias de la política sobre los romaníes en 2000. Publicaciones del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud (1999:9).
4. La Ley de extranjería de Finlandia (378/1991).
5. La Ley de integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo (493/1999).
6. Los alumnos/estudiantes extranjeros en las escuelas finlandesas. Junta Nacional de Educación.
7. Los hijos de extranjeros en edad de asistir a la enseñanza media. Estadísticas de Finlandia.
8. Casos sometidos al Tribunal de Apelación.
